UNIVERSIDAD DE VALPARAÍSO
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS
ESCUELA DE AUDITORIA

"INCIDENCIA DE LA CARGA TRIBUTARIA QUE AFECTA A LAS SOCIEDADES TRANSPARENTES EN LA RECAUDACIÓN FISCAL"

TESIS PARA OPTAR AL TITULO DE CONTADOR PÚBLICO Y AUDITOR Y AL GRADO DE
LICENCIADO EN SISTEMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA Y CONTROL DE GESTIÓN.

Tesistas : Maria Maldonado Caroca.
José Guajardo Catalán

Profesor Guía: Carlos Vergara Lasnibat

VALPARAÍSO, 2008

En esta etapa que culmina, quisiera dar mis más sentidos agradecimientos a mi familia. A mis padres Manuel y Zunilda, mi hermana Emilia, ya que han estado en todo momento para brindarme todo su apoyo y comprensión.

A pesar que los estudios siempre me mantuvieron alejada de mi hogar, desde la distancia pude sentir que ellos siempre estuvieron presentes. En estos momentos siento que cumplí su anhelo, el tener una hija profesional, se que eso los hace muy feliz y los llena de orgullo.

También quiero agradecer a Roberto, mi compañero durante estos años, por su apoyo y comprensión en los momentos difíciles

Mil gracias por todo, quién los quiere inmensamente y siempre los lleva en su pensamiento,

María Maldonado Caroca.

En este largo recorrido por la senda del saber, he concluido una hermosa etapa de mi vida. Durante este proceso he tenido algunas satisfacciones alegrías y tristezas, pero la vida me ha enseñado que la perseverancia, constancia y sacrificio se transforman en logros personales.

Quizás hoy ya no este en aquellas aulas, pero llevo en mi recuerdo y corazón todo lo hermoso que vive en ellas.
Agradezco a mi Familia, Padres José Guajardo y Juana Catalán, Hermanos que me acompañaron en este duro y hermoso proceso de mi vida que sin su apoyo no hubiera podido ser posible.

Agradezco aquellas personas que estuvieron algún día junto a mi ya no lo están, también agradezco a todas aquellas personas tanto compañera como guía que hicieron posible este trabajo de investigación.

José pablo Guajardo Catalán.

ÍNDICE

Resumen ejecutivo 6

Marco teórico

1.- Concepto jurídico de tributo 8

2.- Relación del tributo en la recaudación fiscal 8

3.- Aspectos generales de las sociedades 9

- Importancia de la Sociedad
- La naturaleza jurídica de la sociedad La sociedad, naturaleza jurídica Del acto constitutivo y del sujeto emergente

4.- Clasificación de las sociedades 12

- Sociedades civiles y mercantiles. Significado en relación con los actos Ejecutados por ellas
- Sociedades Anónimas
- Sociedades de responsabilidad Limitada
- Sociedades Transparentes o Patrimoniales

5.- El establecimiento permanente 15

- Aspectos generales de establecimiento permanente
- Concepto del establecimiento permanente
- Tributación del establecimiento permanente
- Establecimientos permanentes en Chile

6.- Régimen de transparencia fiscal 19

- Origen de la “Transparencia Fiscal Internacional”
- Especial referencia a la elusión como fundamento del régimen de Transparencia fiscal internacional
- Elusión y evasión fiscal en el ordenamiento internacional

7.- Aspectos del régimen de transparencia fiscal internacional 21

- Función del régimen de transparencia fiscal
- La imputación de las rentas a los partícipes en la entidad extranjera

8.-Levantamiento del velo 25

Planteamiento del problema 26

Objetivo General y Objetivos Específicos 29

Metodología 30

Discusión y análisis de la información recogida

9.- Comparación Internacional de la Carga Tributaria 32
10.- Estructura del sistema tributario chileno 33
- Regímenes de tributación presentes en la legislación chilena

11.- Sujetos del impuesto 39
12.- Formalidades para realizar un Contrato de Inversión Extranjero con El Estado de Chile. 41
- Contrato de inversión de acuerdo al DL 600 de 1974
- Inversión Extranjera de acuerdo al Capítulo XIV del Compendio de Normas Internacionales del Banco Central

13.- Comparación de las modalidades de inversión según el Banco Central de Chile y el Comité de Inversiones Extranjeras 48
- Banco Central de Chile
- Inversión Extranjera según el Comité de Inversiones Extranjeras

14.- Comentarios relativos a aportes de capital y préstamos provenientes Del exterior 49
- Aportes de Capital
- Préstamos

15.- Incentivos a la Inversión en la legislación chilena 50
16.- El "Ingenio" de las Multinacionales 52
17.- Enajenación de Derechos Sociales y Acciones de una Sociedad 54
- Normas relativas a la enajenación de derechos sociales
- Normas relativas a la enajenación de acciones
- Análisis esquemático de la enajenación de acciones

18.- Inversión Extranjera Directa 64
19.- Aplicación de casos prácticos 66
Conclusiones 71
Bibliografía 76
Anexos 80

RESUMEN EJECUTIVO

Desde fines de la década de los ochenta, la economía chilena ha atraído importantes volúmenes de Inversión Extranjera. Los flujos de inversión han causado un gran impacto debido a que la entrada de capitales provoca una serie de beneficios a los países receptores.

Mayores flujos de inversión extranjera pueden contribuir a la aceleración del crecimiento económico en los países en desarrollo a través de tres mecanismos: a) aumentos en la capacidad productiva de la economía, b) mayores entradas de divisas que contribuyen a aliviar los desequilibrios externos, por lo tanto logran atenuar los efectos nocivos de aquellos en la economía, c) transferencia de nuevas técnicas de producción.

Cabe destacar que aparte de los mencionados mecanismos que aumentan la productividad de la economía, la inversión extranjera en Chile tiene gran incidencia en la recaudación fiscal, ya que el gobierno se encarga de promover nuestro país en el extranjero, ofreciendo incentivos y franquicias tributarias existentes a las grandes empresas. De acuerdo a la figura jurídica que adopte la empresa extranjera en Chile, estará afecta a los distintos regímenes de tributación existentes en el país, ya sea este por ejemplo régimen general, régimen especial, régimen de invariabilidad tributaria.

Las empresas que se establezcan en el país a través de los establecimientos permanentes que existen como forma de constitución para estar operativas en el país, escogerán la mejor manera de realizar sus actividades dentro de la economía. De esto se desprende que las empresas extranjeras evaluarán alternativas variadas de tributación, todo ello para pagar el “impuesto justo”. En este momento entra en juego la autoridad fiscalizadora, que se encarga revisar si el comportamiento tributario esta acorde a la legislación chilena.

Por lo tanto en el presente trabajo de investigación se analizara la carga tributaria que deben soportar los establecimientos permanentes, bajo la figura de sociedades transparentes y la incidencia que estas tienen en la recaudación

Fiscal del país, a través de la utilización de los beneficios y franquicias existentes. Todo lo anterior realizado dentro del marco legal correspondiente.

MARCO TEÓRICO.

1.- Concepto jurídico de tributo

El tributo consiste en una prestación pecuniaria exigida por una administración pública como consecuencia de la realización del supuesto hecho al que la ley vincula el deber de contribuir, con el fin primordial de obtener los ingresos necesarios para el sostenimiento de los gatos fiscales.

2.- Relación del tributo en la recaudación fiscal

El objetivo central de la administración tributaria es recaudar los impuestos que permiten financiar la mayor parte de los gastos e inversiones que realiza el Estado en beneficio de la comunidad. La recaudación de impuestos es el resultado básico donde se verá reflejado el mejoramiento de la calidad en el conjunto de acciones emprendidas por la administración tributaria.

Más aún, al analizar el impacto sobre la recaudación de los cambios más recientes en la estructura tributaria, es posible afirmar que las medidas tomadas, evaluadas en su totalidad, han inducido una reducción en la recaudación fiscal. Además, se demuestra que la carga tributaria de Chile no es alta en términos relativos a otros países, sino que en un nivel promedio para su nivel de ingresos.

A pesar de que la carga tributaria se ha mantenido relativamente estable en el período, en los últimos trece años se han introducido una serie de cambios en su estructura y composición orientados a estimular la eficiencia de la estructura tributaria y generar incentivos que promuevan la eficiencia económica.

Una estructura compleja incentiva la evasión y dificulta el control. Tasas que no están bien alineadas incrementan los costos del proceso y no permiten maximizar la recaudación. Impuestos a las empresas que son elevados influyen negativamente sobre la inversión nacional y, si además son mayores que en el

resto de las economías con las que nos relacionamos también disminuyen la inversión extranjera.[1]

3.-Aspectos generales de las sociedades

Mancomunar esfuerzos o recursos de varios hombres para tratar de obtener un resultado económico, debe haber ocurrido desde los inicios de la humanidad inteligente. Las primeras formas societarias existen desde los primeros vestigios de las civilizaciones tanto como en Mesopotamia, Egipto y también en el mundo helénico. Ya el Código Hamurabi establecía: "Si uno dio dinero en sociedad a otro, partirían por mitades ante los dioses los beneficios y las perdidas que se produzcan".[2]

- Importancia de la Sociedad

Las necesidades de la vida de los pueblos, y principalmente las de desarrollar actividades económicas, determinaron que el derecho creara este instrumento, como un medio de facilitar la actuación organizada de las personas.
Esa misma evolución económica y social fue señalando la necesidad de adaptar ese instrumento a nuevos requerimientos y de esa manera la sociedad familiar mudó hacia la sociedad sin responsabilidad subsidiaria de sus miembros o la típica sociedad "de capital".
La realización de los más grandes emprendimientos de la sociedad requirió una organización fundada en el aporte de capitales, de diversas personas, de diferentes lugares. Así nació la sociedad anónima como típica sociedad de capital y la forma jurídica que mejor se acomodaba a la "empresa" de la "revolución industrial" y más tarde, también, de la etapa denominada de la "revolución financiera".

Este tipo social y las diversas combinaciones que ella permite, agrupando o vinculando diferentes organizaciones, son el instrumento jurídico formidable que ha permitido la enorme expansión de la empresa contemporánea.

[1] Revista libertad y desarrollo. 2003 Pág. 23

El desarrollo económico y social del mundo capitalista fue facilitado mediante este instrumento jurídico que les dio las bases de sustentación y de seguridad necesarias a los inversores del capital y a los realizadores de estas organizaciones.

La sociedad debe apreciarse, desde ese punto de vista, como instrumento al servicio de la seguridad de las inversiones, de la mejor protección de los derechos de todos los involucrados en el proceso productivo contemporáneo.

Por ello la necesidad de su correcta regulación, de obtener un justo equilibrio de los intereses comprometidos, de brindar la mayor seguridad a los inversionistas y también a los trabajadores y consumidores.

Dentro del marco de mayor libertad, regular de modo que tal libertad no pueda ser utilizada por unos grupos de intereses en perjuicio de los demás.

- La naturaleza jurídica de la sociedad

Las sociedades son entonces la reunión organizada de capital y trabajo para facilitar el desenvolvimiento económico de las personas físicas.

Con el tiempo el "patrimonio" de estas organizaciones se distinguió y separó del patrimonio personal de cada uno de sus integrantes, sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad subsidiaria.

Y en estado mas avanzado, cuando las necesidades de reunir capitales para realizar grandes emprendimientos económicos hicieron necesario buscar nuevas formas, surgieron organizaciones donde esa responsabilidad subsidiaria se limitó o desapareció.

El derecho debió, entonces, regular esas organizaciones, las relaciones entre sus integrantes y con los terceros, las aportaciones, el patrimonio social y la responsabilidad de los miembros. Así se crearon "centros de imputación" (o de referencia) de derechos, obligaciones y responsabilidades diferentes de las personas físicas o naturales.

La atribución de derechos, obligaciones y responsabilidades a esas organizaciones, constituyó el paso definitivo para el reconocimiento jurídico de las sociedades, y fue entonces cuando en todos los códigos aparece la regulación de esta institución en forma diferenciada.

La sociedad es, por lo tanto, el ropaje, la vestimenta jurídica de organizaciones destinadas a la producción de bienes y servicios.

- La sociedad, naturaleza jurídica del acto constitutivo y del sujeto emergente

"La sociedad es una especie dentro del concepto de asociación. Este último es un concepto más amplio, que existirá "siempre que varias personas se unan jurídicamente y de manera estable para propender hacia el fin que las aglutina en su seno". Las asociaciones pueden perseguir múltiples finalidades: benéficas, religiosas, deportivas políticas, sindicales etc. Cuando la asociación persigue el lucro para sus asociados y tiene personalidad jurídica por haberse constituido siguiendo las formas establecidas por ley, estamos en presencia de la forma asociativa denominada sociedad."[3]

"La Constitución Política de la República de Chile asegura a todas las personas el derecho de asociarse sin permiso previo, para que la asociación pueda gozar de personalidad jurídica debe constituirse en conformidad a la ley".[4]

En una primera aproximación se podría decir que la sociedad es una forma asociativa que persigue el lucro para sus asociados y que constituida en conformidad a la ley goza de personalidad jurídica.

De acuerdo a lo indicado se podría pensar que en el derecho chileno, podrían existir sociedades con personalidad jurídica y sin personalidad jurídica, por no haber sido constituidas en conformidad a la ley, sin embargo ante el claro tenor del inciso 2 del artículo 2053 del Código Civil, estimó que tal apreciación sería herrada, ya que el contrato de sociedad tiene el particular afecto de dar nacimiento a una persona jurídica distinta a los socios individualmente considerados.

[3] Ubilla L. De las sociedades y la EIRL. 2003 Pág. 55
[4] Constitución Política de Chile de 1981.

El Código Civil chileno define sociedad como: “un contrato por el cual dos o más persona estipulan poner algo en común con la mira a repartir entre sí los beneficios que de ello provengan.”[5]

“De modo que cuando uno se refiere a la sociedad desde el punto vista del acto constitutivo, se está refiriendo a un contrato, pero cuando uno se refiere a la sociedad como un sujeto emergente, se está refiriendo a la persona jurídica distinta de los socios y que funciona por medio de sus órganos. Como se trata de un contrato que, aunque inicialmente esté pactado por dos personas, está abierto a que participen en él más de dos, se dice que es un contrato “plurilateral” y como él y las partes, cada socio es una parte, en el sentido de ser un centro de interés distinto de los demás, crean un ente nuevo que les permitirá llevar a cabo la colaboración que se requiere para materializar la finalidad perseguida por el ser creado por ellos, que es la persona jurídica emergente, se dice que es de organización.”[6]

4.- Clasificación de las sociedades

- Sociedades civiles y mercantiles. Significado en relación con los actos ejecutados por ellas.

En el derecho chileno la mercantilidad puede quedar determinada por su objeto, como lo dispone le artículo 2059 del Código Civil: “Son sociedades comerciales las que se forman para negocios que la ley califica de actos de comercio. Las otras son civiles.”[7] A su vez la sociedades pueden quedar determinadas por su forma como ocurre con las sociedades anónimas, de acuerdo al artículo 1 inciso 2° del la Ley 18.046. Conforme a este segundo criterio, la sociedad anónima es siempre es mercantil aún cuando se forme para negocios de carácter civil.

Desde la perspectiva del objeto son sociedades mercantiles aquellas que se forman para negocios que la ley clasifica de actos de comercio. Las demás

[5] Código Civil de 1855.
[6] Ubilla L. De las sociedades y la EIRL. 2003 Pág. 125
[7] Código Civil de 1955.

son civiles como lo dispone el citado artículo 2.059 del Código Civil. Así, para saber si estamos en presencia de una sociedad civil o mercantil habrá que recurrir a la cláusula de pacto social en la cual se establezca la actividad económica que los socios pretenden llevar a cabo, si ésta está constituida por actos que la ley clasifica de actos de comercio las sociedad es mercantil o comercial por su objeto o giro en caso contrario la sociedad es civil.

- Sociedades Anónimas

"En nuestro derecho la sociedad anónima está definida como:

La sociedad anónima es una persona jurídica formada por la reunión de un fondo común, suministrado por accionistas responsables sólo por sus respectivos aportes y administrada por un directorio integrado por miembros esencialmente revocables.
La sociedad anónima es siempre mercantil aún cuando se forme para la realización de negocios de carácter civil. De la manera indicada la definen en idénticos términos el artículo 2061 inciso 3 del Código Civil y el inciso 1 de la Ley de sociedades Anónimas.

A continuación se dan a conocer las características de las sociedades anónimas:

- Se trata de una sociedad, de un tipo normado especialmente por el legislador. De esta característica se infiere, que en subsidio de su normativa y en cuanto no sea contrario a su naturaleza, se aplica a las anónimas las reglas legales de toda sociedad con personalidad jurídica. La referencia a persona jurídica, indica que podrían aplicarse a la sociedad anónima normas generales atinentes a la generalidad de las personas jurídicas compatibles con su naturaleza.
- Es una sociedad de capital, constituida por acciones. Ello significa que el capital de estas compañías está acreditado en títulos de valores, transferibles, que se llaman acciones, no obstante que la

actual legislación admite en ciertos casos limitaciones a la libre cesibilidad de ellas."[8]

- Sociedades de responsabilidad Limitada

"En Chile la ley no define este tipo de sociedades. Con el fin de diferenciarla de los tipos legales, podemos intentar describir a la sociedad de responsabilidad limitada como aquella sociedad solemne, de personas, con personalidad jurídica, sin fiscalización especial interna o externa, en que existe libertad para establecer sistemas de administración y representación, no respondiendo personalmente estos frente a terceros, de las obligaciones sociales; por regla general y en la que los derechos de los socios están representados por una cuota.

Esta clase de sociedad puede ser calificada como de "personas", esta característica revela que la sociedad de responsabilidad Limitada se asemeja más a la sociedad típica de personas, la sociedad colectiva que a la sociedad de capitales propiamente tal, a la sociedad anónima aunque participe de las características de ambas."[9]

- Sociedades Transparentes o Patrimoniales

Sociedades Transparentes o Patrimoniales son aquellas constituidas por sociedades de valores o de mera tenencia de bienes.
Esta modalidad tributaria consiste en una figura mixta, en que la actividad es realizada por una entidad jurídica con personalidad propia y capacidad para obrar, pero imputando a los socios o accionistas de la misma los resultados obtenidos en las cuentas de la entidad.

Tienen la consideración de sociedades patrimoniales aquellas en las que concurran las siguientes circunstancias:

[8] Puelma A. Sociedades anónimas. 2003 Pág. 142
[9] Puelma A. Sociedades de responsabilidad limitada y colectiva. 2003 Pág. 85

a) Que más de la mitad de su activo esté constituido por valores, o por elementos patrimoniales no afectos a actividades económicas.
b) Que más del 50% de su capital social pertenezca, directa o indirectamente, a 10 o menos socios o a un grupo familiar hasta el cuarto grado inclusive.

El régimen de las sociedades patrimoniales no se aplicará en los siguientes casos:

- Cuando todos los socios sean personas jurídicas que, a su vez, no tengan la consideración de sociedades patrimoniales.
- Cuando una persona jurídica de Derecho Público sea titular de más del 50% del capital social.
- Cuando los valores representativos del capital social coticen en Bolsa de valores.

5.- El establecimiento permanente

❖ Aspectos generales de Establecimiento Permanente

La institución de los establecimientos permanentes pertenece al ámbito del derecho tributario internacional donde una entidad no residente en un estado opera mediante un establecimiento permanente cuando dispone en dicho estado, de forma continuada o habitual, instalaciones o lugares de trabajo de cualquier índole, en los cuales realice todo o parte de su actividad o actué en el por medio de un agente autorizado para contratar en nombre y por cuenta del contribuyente. Se consideran rentas imputables al establecimiento permanente los rendimientos de actividades económicas desarrolladas por el mismo, aquellos otros rendimientos que deriven de elementos patrimoniales afectos a la actividad y las ganancias o incrementos derivados de elementos patrimoniales vinculados funcionalmente al establecimiento. Por lo tanto, estas bases fijas en territorio de otro estado se gravan casi de la misma manera que las entidades residentes.
En nuestro país rige el principio del domicilio o residencia, o también denominado de la renta mundial, consagrado en la primera parte del articulo 3º de la Ley sobre el impuesto a la renta, el que dispone: “salvo disposición en contrario de la

presente Ley, toda persona domiciliada o residente en Chile pagara impuestos sobre sus rentas de cualquier origen, sea que la fuente de entrada este situada dentro o fuera del país (principio de la renta mundial) y las personas no residentes en chile estarán sujetas a impuestos sobre rentas cuya fuente este dentro del país (principio de la fuente).

Con todo, el extranjero que constituya domicilio o residencia en el país, durante los tres primeros años contados desde su ingreso a Chile, solo estará afecto a los impuestos que gravan las rentas obtenidas de fuente chilenas.

- ❖ Concepto del establecimiento permanente

El modelo de convenio de la OCDE, en el número 1º de su articulo 5º, define al Establecimiento Permanente como "un lugar físico de negocios mediante el cual una empresa realiza toda o parte de su actividad". Esta misma definición adopta el convenio para evitar la doble imposición internacional. En el número 2º establece que la expresión establecimiento permanente comprende, en especial:

- Agencias
- Sociedades de personas
- Sociedades anónimas
- Sucursal

En definitiva se puede señalar que, cuando la empresa no residente dispone en un estado, por cualquier título, en forma continuada o habitual de instalaciones o lugares de trabajo de cualquier índole en las que se realice toda o parte de su actividad, o cuando actúe en ese estado por medio de un agente autorizado para contratar en nombre y por cuenta de la persona empresa o entidad no residente, siempre que ejerza con habitualidad dichos poderes, se considerará que el no residente actúa en dicho estado a través de un establecimiento permanente.

- ❖ Tributación del establecimiento permanente

Hay dos formas o variantes de sujeción de las personas y entidades no residentes, dependiendo del hecho de que los rendimientos o ganancias se obtengan sin mediación de un establecimiento permanente o a través del mismo.

En el primer caso, el gravamen recae sobre cada operación en función de los ingresos brutos generados por el no residente, devengándose el impuesto, en consecuencia de manera instantánea. En el segundo caso, los contribuyentes son gravados en su totalidad de rendimientos imputables al establecimiento, devengándose el tributo el último día del periodo impositivo, que suele coincidir con el ejercicio económico de la entidad.[10]

- ❖ Establecimientos permanentes en Chile

Establecimiento permanente en los términos a que se refiere el artículo 58° , Nº 1, de la Ley de la Renta debe ser entendido como la extensión de la actividad de la casa matriz extranjera en Chile.

Situaciones a distinguir, Sociedades o fondos extranjeros que realizan inversiones en Chile:

- Primera situación cuando entes establecidos en el país actuarán como representantes o agentes del inversionista extranjero.
- Segunda situación cuando entidades establecidas en el país actúen como simples mandatarios de los inversionistas extranjeros.

Por lo tanto, para los fines de poder resolver si se está o no frente a un establecimiento permanente de aquellos a que se refiere el artículo 58 Nº 1, de la Ley de la Renta, es necesario distinguir las siguientes dos situaciones:

a) Si el ente establecido en el país, a los cuales se les otorgará poder, actuarán como agentes o representantes en Chile de la empresa o sociedad extranjera; o
b) Si estas mismas entidades intervendrán en las operaciones que se le encargan sólo como simples mandatarios de la empresa extranjera.

Si se diera la primera de las situaciones señaladas, esto es, aquella en que los entes establecidos en el país, actuarán como representantes o agentes del inversionista extranjero, sería aplicable en la especie lo dispuesto en el artículo 58

[10] Velarde S. Imposición de rentas pasivas e incrementos en España por no residentes. 1999 Pág. 203

Nº 1, de la Ley de la Renta, norma que fija el tratamiento tributario que afecta a las personas naturales extranjeras que no tengan residencia ni domicilio en Chile y las sociedades o personas jurídicas constituidas fuera del país, incluso las que se constituyan con arreglo a las leyes chilenas y fijen su domicilio en Chile, que tengan en Chile cualquier clase de establecimientos permanentes, tales como sucursales, oficinas, agentes o representantes.

En el caso que se diera la segunda situación, es decir, que las entidades establecidas en el país, actúen como simples mandatarios de los inversionistas extranjeros sólo con el propósito de hacer posible el cobro de las rentas que generen las inversiones realizadas, sin la posibilidad de una representación real o efectiva o facultades para cerrar negocios, cabe expresar que tales entes no adoptan la condición de un contribuyente del artículo 58 Nº 1 de la Ley de la Renta, puesto que en estos casos se tratarían de inversionistas sin oficinas o

Establecimientos permanentes en Chile, donde no se desarrolla formalmente una actividad.

Para la determinación de la renta del establecimiento de aplicará lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Impuesto a la Renta, que señala que, la renta de fuente chilena de las agencias, sucursales, u otras formas de establecimientos permanentes de empresas extranjeras que operan en Chile, se determinará sobre la base de los resultados reales obtenidos en su gestión en el país.

Cuando los elementos contables de la empresa no permitan establecer resultados reales, la Dirección Regional podrá determinar la renta afecta, aplicando a los ingresos brutos de la agencia la proporción entre la renta líquida total de la casa matriz y los ingresos brutos de ésta, determinados todos estos rubros conforme a las normas de la Ley de la Renta. También podrá determinarse la renta afecta aplicando al activo de la agencia, la proporción existente entre la renta líquida imponible total de la casa matriz y el activo total de ésta.

Los contribuyentes del Artículo 58 N° 1 deberán llevar sus registros contables en español, determinados mediante contabilidad completa, acreditada a través de libros y documentos debidamente timbrados por el Servicio de Impuestos Internos, no siendo aplicable, la excepción establecida en el Artículo 68 de la Ley de la Renta, respecto de las rentas del Artículo 20 N° 2 de la Ley.

6.- Régimen de Transparencia Fiscal Internacional

- Origen de la Transparencia Fiscal Internacional

"La normativa de la Transparencia Fiscal Internacional, es conocida en el ámbito del derecho internacional bajo el nombre de "Controlled Foreign Company Legislation".
Estados Unidos fue el país pionero en la formulación y aplicación de una norma de esta naturaleza, que entró en vigor en el año 1962".[11]

La normativa de Controled Foreign Company Legislation es sólo una más de las normas aprobadas por la legislación estadounidense que responden al fenómeno de elusión fiscal derivado de la coexistencia del principio de renta mundial y de la subjetividad tributaria que la mayoría de los ordenamientos atribuyen a las sociedades mercantiles. No fue hasta la segunda mitad del siglo XIX cuando el ordenamiento estadounidense configuró las sociedades como sujetos pasivos de un tributo que grava los rendimientos obtenidos por aquellas de forma independiente a la de sus socios.

- Especial referencia a la elusión como fundamento del Régimen de Transparencia Fiscal Internacional

Concepto de elusión fiscal

De acuerdo a la doctrina italiana se ha venido utilizando el término "elusione dell imposta" como equivalente a fraude de la ley tributaria.

[11] Almudí J. El régimen jurídico de transparencia fiscal internacional. 2005 Pág. 33

Los elementos característicos de la elusión impositiva son los siguientes:

- La inactividad o abstención del virtual contribuyente que evita el hecho generador de la obligación tributaria.
- La naturaleza material o real de la inactividad o abstención del potencial contribuyente. Si la inactividad o la abstención se refiere a una determinada "forma jurídica", pero se realiza otra con iguales o parecidos resultados económicos, el supuesto no será de elusión.

❖ Elusión y evasión fiscal en el ordenamiento internacional

En el ámbito internacional, una clasificación convencional de las conductas de los contribuyentes encaminados a obtener una disminución de su carga tributaria distinguiría entre los siguientes supuestos: "ahorro fiscal", "elusión fiscal" y "evasión fiscal".

Respecto al concepto de "ahorro fiscal" es preciso señalar que este es utilizado normalmente para delimitar aquellas conductas en las que el contribuyente es libre de elegir entre una de las diferentes vías de tributación que le ofrece el legislador, o cuando este renuncia a realizar una actividad al objeto de no soportar un determinado nivel de tributación.

Por lo que se refiere a "elusión fiscal", resulta preciso indicar que existe en la esfera internacional una multitud de clasificaciones y definiciones de carácter diverso que hacen referencia a este concepto. No obstante, constituye un lugar común en la doctrina afirmar que la "elusión fiscal internacional" exige la concurrencia de tres factores:

- La existencia de dos o más sistemas tributarios
- La posibilidad de elección por parte del contribuyente entre varios sistemas tributarios, pero no de manera directa, sino indirecta.
- La consecución de una menor tributación.

La elusión fiscal internacional se debe considerar como una operación donde concurren los siguientes elementos:

- No de tributa o se reduce la tributación.
- Se lleva a cabo con el propósito de determinar un determinado gravamen utilizando, normalmente, una vía inusual o artificiosa.
- Dicha actuación responde a un esquema legalmente previsto, lo que implica que no resulte contraria a la ley.
- Los efectos jurídicos derivados de dicha operación no se encuentran entre los que el legislador ha pretendido incentivar fiscalmente.

El término “evasión fiscal”, es esquivar, escapar a un compromiso determinado. Es el incumplimiento de una obligación parcial o total. En términos tributarios es eludir de manera parcial o total el pago de los impuestos o tributos legalmente establecidos en un país o nación.

La evasión fiscal es un fenómeno socioeconómico complejo y difícil, que ha coexistido desde todos los tiempos, en cuyas circunstancias no solo significa una pérdida de ingresos fiscales, sino que a la vez provoca distorsiones en el sistema tributario.

7.- Aspectos del régimen de Transparencia Fiscal Internacional

“La denominada Transparencia Internacional se trata de un régimen normalmente aplicado a las rentas pasivas obtenidas por sociedades radicadas en territorios de baja tributación, que pretende evitar quiebras al principio de tributación de la renta mundial.

La globalización ha traído consigo consecuencias no deseadas por los Estados, al abrir nuevas vías para que los contribuyentes reduzcan su carga fiscal. Los propios estados fomentan la utilización de estructuras de planificación fiscal, así países que se han caracterizado por su elevada presión fiscal han venido

aprobando regímenes fiscales cada vez más ventajosos, encaminados a atraer las inversiones de capitales procedentes de otros territorios".[12]

El término transparencia hace referencia a un mecanismo según el cual se hace tributar al socio por la renta obtenida por una entidad en la que participa, con independencia de que haya procedido a distribuir dicha renta y de que haya tributado por la misma, pudiendo el socio deducir en su impuesto personal el gravámen satisfecho por la referida entidad.
La transparencia fiscal pretende evitar que se desvíen rentas hacia entidades sometidas a baja tributación.

Para la aplicación de la transparencia fiscal se consideran las características de la sociedad, considerando la composición de su activo, la actividad de la sociedad y su composición accionaría. En cuanto a la actividad, se excluían las actividades empresariales, así como la actividad de control de otras sociedades. En el Régimen de Transparencia Fiscal no se atiende a las características de la entidad participada, sino a la naturaleza de las rentas obtenidas por la misma. En la definición del control de la entidad participada se toman en consideración los contribuyentes unidos por vínculos de parentesco, incluido el cónyuge, en línea directa o colateral consanguínea o, por afinidad hasta el segundo grado inclusive.[13]
Transparencia fiscal es el régimen tributario que tiene por objeto someter a imposición en el país de constitución de la entidades o de residencias de las personas cuando ocurran circunstancias establecidas, a tal efecto ciertas rentas obtenidas en el extranjero a través de sociedades instrumentales, evitando que la no distribución de resultados pueda dar lugar a un diferimiento de la carga tributaria.[14]

- Función del régimen de transparencia fiscal

La función de la transparencia fiscal internacional es la protección del Principio de Renta Mundial. La importancia de dicho principio se argumenta en lo siguiente:

[12] Almudí J. El régimen jurídico de transparencia fiscal internacional. 2005 Pág. 86
[13] Almudí J. El régimen jurídico de transparencia fiscal internacional. 2005 Pág. 90
[14] Clavijo F. Transparencia fiscal internacional.1995 Pág. 78

- "Promover la equidad del sistema tributario, tratando toda renta de la misma manera.
- Evitar la percepción de injusticia que se derivaría si la tributación reducida estuviera solamente al alcance de aquellos con capacidad para invertir en el extranjero.
- Apoyar el principio de eficiencia económica.
- Eliminar la no neutralidad fiscal entre inversión interior y exterior, gravando igual a la renta interna y externa".[15]

El modelo del Convenio (OCDE) establece en su artículo 7.1 que "los beneficios de una empresa en un Estado no son imponibles más que en ese Estado, excepto si la empresa ejerce su actividad en el otro Estado contratante por medio de un establecimiento permanente situado en el mismo. Si la empresa ejerce su actividad de esta manera, los beneficios de la empresa son gravables en el otro Estado pero únicamente en la medida en la que son imputables al establecimiento permanente".[16]

En el número 3 de los comentarios del artículo 7.1 el principio generalmente enunciado en los de doble imposición, según el cual una empresa en un Estado no debe ser gravada en el otro Estado, excepto si ejerce una actividad comercial o industrial en ese otro Estado por el intermedio de un establecimiento permanente que allí está situado.

"Los países deberían estructurar sus sistemas fiscales de manera tal que los inversores adoptaran sus decisiones únicamente por razones de mercado, sin considerar los impuestos. Este objetivo puede lograrse a través del principio de neutralidad en la exportación de capitales, que implica la siguiente estructura fiscal:

- Principio de Renta Mundial, en cuya virtud se someten a tributación la totalidad de las rentas obtenidas por el sujeto pasivo cualquiera que sea su fuente de origen.

[15] Sanz E. Documento N° 18. Transparencia fiscal internacional. 2002 Pág. 7
[16] Sanz E. Documento N° 18. Transparencia fiscal internacional. 2002 Pág. 11

- Método de imputación para evitar la doble imposición internacional, tanto económica como jurídica".[17]

La transparencia fiscal debe ser aplicada a aquellas sociedades cerradas, es decir a aquellas controladas por un reducido número de socios que deciden respecto de la distribución de beneficios, de manera tal que tienen capacidad para "remansar" las rentas de capital de la sociedad.

❖ La imputación de las rentas a los partícipes en la entidad extranjera

Con el fin de evitar la elusión internacional, se incluye en la base de las personas físicas o jurídicas residentes, determinadas rentas obtenidas por una entidad no residente.
Este resultado se produce con independencia de que tales rentas hayan sido distribuidas por la entidad extranjera, de tal manera que se hace tributar en dicha entidad por una renta que en principio, puede no haber obtenido de manera efectiva.

El hecho que una entidad obtenga beneficios no implicará que éstos vayan a ser obtenidos también por los accionistas. La realidad económica se encarga de demostrar que dichas rentas pueden estar sometidas a diferentes situaciones que podrían dar lugar a que la renta obtenida por la entidad nunca llegue a manos de los socios. Los rendimientos obtenidos por la entidad pueden pasar a engrosar las reservas obligatorias previstas por la normativa mercantil. La sociedad participada podrá en ejercicios posteriores a los de la obtención de los rendimientos, en el que no se ha producido una distribución a los partícipes, ver deducido su capital y sus reservas por muy variados motivos, por lo tanto la renta que ha determinado la tributación para el socio residente se perciba por este último de forma efectiva.

Las sociedades no residentes y otras entidades extranjeras también son consideradas como sujetos pasivos independientes de los accionistas residentes, de tal modo que los socios no resultarán gravados por el beneficio social en tanto

[17] Sanz E. Documento N° 18. Transparencia fiscal internacional. 2002 Pág. 19

no se produzca una distribución efectiva del mismo ya sea a través de dividendos, liquidación, reducción de capital con devolución de aportes.

Esta situación es susceptible de ser aprovechada por el contribuyente que podrá diferir o aplazar la imposición directa en su país de residencia a través de la interposición de una entidad no residente que será la encargada de percibir los ingresos. El diferimiento en el reparto del beneficio societario sólo resultará provechoso para el contribuyente usando la entidad participada que resida en un territorio en el que la tributación exigible resulte inferior a la suya. El beneficio será tanto mayor cuanto menor sea el gravamen en el país de residencia de aquella entidad.

En un principio la transparencia fiscal busca imputar las rentas obtenidas por la sociedad a los socios. Esto supone desarticular los beneficiosos efectos fiscales que para el contribuyente podrían derivarse de la de la utilización de sociedades o entidades ubicadas en el extranjero. El socio debe tributar por sus rentas pudiendo deducir de su impuesto personal, el gravamen satisfecho por la sociedad.

Para que resulte aplicable la normativa de Transparencia Fiscal es preciso que uno o varios de los contribuyentes residentes en un determinado Estado participen en una entidad no residente.

8.-Levantamiento del velo

Se trata de una técnica de reacción judicial que se articula para destapar los abusos cometidos al amparo de la individualidad que proporciona la personalidad jurídica. Lo que se pretende en definitiva es descubrir la verdadera situación en que se encuentra una sociedad prescindiendo de la forma legal que le atribuye la personalidad jurídica y juzgar a la vista de la realidad de las circunstancias y hechos.

El levantamiento del velo se ha construido con base en dos principios reconocidos en el derecho común: el fraude de la ley y el abuso del derecho y su ejercicio antisocial.

"El fraude de la Ley requiere la concurrencia de dos requisitos la realización de un acto al amparo de una norma y la persecución de un resultado contrario a la Ley defraudada.

En definitiva se trata, de un infracción encubierta de la Ley, realizada bajo el amparo de la licitud donde quien la realiza busca una forma de burlar la Ley mediante otras normas que puedan prestarle apoyo aparente de legalidad.

Respecto al abuso de personificaciones, este consistiría en utilizar los beneficios y ventajas que ofrece la separación de patrimonios para debilitar al principio de responsabilidad patrimonial universal.

Para apreciar el abuso de personificación deben concurrir dos elementos: la antijuricidad y la imputabilidad. La antijuricidad se traduce en falta de transparencia en el tráfico jurídico, tanto en el sujeto como en el patrimonio, escondiendo una realidad distinta, un sujeto distinto con el propósito de engañar escudándose en la nueva forma jurídica creada. La imputabilidad nace desde el momento que existe intencionalidad, ya que el abuso de personificación no puede ser cometido por mera culpa o negligencia". [18]

Para la aplicación del levantamiento del velo a una sociedad se consideran ciertos criterios, tales como:

- La sociedad debe estar dominada por otra persona, física o jurídica.
- Debe producirse una situación que cause un perjuicio a terceros o un fraude de la ley.
- Se ha de respetar en todo caso el llamado principio de subsidiaridad.

[18] Estudio jurídico Linares & Abogados. El levantamiento del velo. 2004 Pág. 3

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Hoy en día no vasta con asignarle un carácter estratégico a las relaciones comerciales con el exterior, sin antes considerar que se ha abierto paso a una percepción amigable de la inversión extranjera, reconociéndose que constituyen un factor primordial en el crecimiento económico y desarrollo de las naciones.

Nuestro país no se ha visto extraño a esta situación así como otros países en vías de desarrollo que mantienen relaciones económicas y comerciales con países desarrollados, a través de distintos entes o sociedades y formas de inversión la cuales están sometidas a los distintos regímenes de tributación fiscal.

"En nuestro país, rige el principio del domicilio o residencia, o también denominado de la renta mundial, consagrado en la primera parte del artículo número tres de la Ley sobre Impuesto a la Renta, que establece que "toda persona domiciliada o residente en Chile, pagará sobre sus rentas de cualquier origen, sea que la fuente de entradas éste situada dentro del país o fuera de él, y las personas no residentes en Chile estarán sujetas a impuesto sobre sus rentas cuya fuente esté dentro del país".[19]

Ahora bien el capital puede recepcionarse en una sociedad ya constituida a título de cesión de derechos, adquisición de acciones o aumento de capital social o dar origen a una sociedad que aún no se ha constituido. Las formas legales que puede revestir la empresa receptora son aquellas que permite la legislación nacional (tratándose de sociedades anónimas, de persona, agencias y sucursales), el inversionista es libre de elegir la estructura más adecuada para la empresa que recepciona el capital a menos que la ley expresamente obligue a una forma determinada".[20]

[19] Ley de Impuesto a la Renta, artículo N° 3 DL. 824 de 1974
[20] Mayorga, Morales, Polanco. Inversión extranjera régimen jurídico y solución de controversias. 2004 Pág. 66

"Las Sociedades Transparentes son aquellas denominadas sociedades Patrimoniales constituidas por valores o de mera tenencia de bienes".[21]

Por lo tanto la importancia es determinar la tributación que afecta a las inversiones en Chile a través de las normas legales que están presentes en la legislación nacional, en este caso analizaremos las implicancias tributarias contenidas en la Ley de la Renta, con sus consecuencias y efectos en la recaudación fiscal. Por esta razón ésta tesis se basará en un análisis enfocado a la carga tributaria que afecta a la inversión extranjera y sus incidencias en la recaudación fiscal a través de sociedades denominadas "transparentes o patrimoniales" que se establecen en el país y que mediante sus aportes constituyen una empresa continuadora de la que está en el exterior. El presente proyecto de tesis tiene como fecha de término diciembre de 2008.

[21] Falcón y Tella F. De las sociedades de cartera y las cadenas de sociedades transparentes. 2003 Pág. 89

Objetivo General

Determinar la carga tributaria que afecta a la inversión extranjera en Chile mediante establecimientos permanentes bajo la denominación de sociedades transparentes y su incidencia en la recaudación fiscal del país.

Objetivos Específicos

Describir los regímenes de tributación que afectan a la inversión extranjera y alternativas de esta para materializarse en chile.

Establecer la relación que existe entre la inversión extranjera, aplicación del DL 600, Capítulo XIV del Banco Central de Chile.

Identificar la tributación actual, potencial futura, como el diferimiento de la carga tributaria de las sociedades extranjeras y las sociedades sujetas al Régimen de Transparencia Fiscal.

METODOLOGÍA

Este proyecto de investigación es de tipo exploratorio donde la estrategia para abordar el problema de investigación se desarrollará en las etapas que a continuación se presentan y en las cuales se señalarán las actividades que se pretenden realizar para lograr los objetivos planteados.

Etapa 1: Recopilación de información y antecedentes.

- Revisión de la Ley de la Renta DL 824.
- Revisión del Decreto Ley 600 de 1974.
- Revisión de Manual de Consulta Tributaria Lexis Nexis.
- Revisión de oficios y circulares del SII.
- Revisar bibliografía relacionada con el tema en estudio, tales como libros, revistas, tesis.
- Revisión de material existente en páginas en Internet.
- Informes del Comité de Inversión Extranjera en Chile.

Etapa 2: Sistematización de la información recopilada.

- Sistematización de la información en función a:

La tributación que afecta a la inversión extranjera ya sea:

1.- Régimen de Invariabilidad Tributaria

2.- Régimen General

3.- Régimen Especial

- Señalar las alternativas para materializar la inversión Extranjera en Chile, ya sea a través de aportes de capital Y financiamiento con préstamos.

Etapa 3: Comparación y análisis de la información.

- Los instrumentos de recolección de datos a utilizar serán:

- Casos prácticos de sociedades transparentes que operan como establecimiento permanente a modo de determinar la carga tributaria.

- Tabulación de resultados: cuadro comparativo (tributación potencial futura, y periodo de diferimiento de la carga tributaria.

Etapa 4: Resultados y conclusiones.

- Concluir las formas de tributación de las empresas y la carga tributaria que las afecta.
- Concluir sobre las mejores alternativas para traer capitales extranjeros y materializar una inversión en Chile.
- Concluir en que medida o grado la carga tributaria que afecta a las sociedades transparentes incide en la recaudación fiscal.

9.- Comparación Internacional de la Carga Tributaria

El que la carga tributaria no haya aumentado durante los últimos años, no garantiza que el nivel alcanzado sea el adecuado para un país como Chile. Resulta ilustrativo, por tanto, comparar este nivel con el de otros países emergentes y desarrollados.

El sentido de referirse a países emergentes es evidente: examinar si la carga tributaria de Chile está alineada con la carga tributaria de países de similares condiciones y que son bien evaluados por organismos internacionales. Por otro lado, referirse a países desarrollados tiene por objeto examinar la carga tributaria que se podría esperar tener con mayores niveles de desarrollo.

Al analizar la carga tributaria de Chile, se puede afirmar que ésta no es excesiva en relación a otros países emergentes y de la OCDE. De hecho, está en línea con las cargas tributarias promedio de países comparables en términos de nivel de desarrollo.

Impuesto de las Empresas a nivel mundial

País	Tasa (%)	País	Tasa (%)
Canadá	44,6	México	35,0
Alemania	51,6 / 42,8	España	35,0
Japón	42,0	Venezuela	34,0
Italia	41,2	China	33,0
EE.UU.	40,0	Filipinas	32,0
India	38,5	Perú	30,0
Brasil	37,0	Reino Unido	30,0
Francia	36,6	Suecia	28,0
Australia	36,0	Ecuador	25,0
Argentina	35,0	Bolivia	25,0
Colombia	35,0	Chile	17,0

10.- Estructura del sistema tributario chileno

El actual sistema tributario chileno es el resultado de una serie de reformas profundas de la estructura y la administración tributaria, tanto de los impuestos directos, como indirectos, ocurrida a lo largo de los años.

Todo sistema tributario aspira a reunir y cumplir de la forma más perfecta posible ciertas características o atributos, que se han estimado por la doctrina tributaria internacional. Dentro de ella se destacan cuatro características respecto de las cuales existe consenso en cuanto a su importancia y necesidad y son:

"*Suficiencia:* se refiere a la capacidad del sistema tributario para proveer de recursos necesarios para financiar el gasto público.

Eficiencia: consiste en que todo sistema tributario debe proveer y fortalecer los impuestos en forma eficiente, es decir, impuestos que distorsionen lo menos posible las decisiones de los agentes económicos.

Equidad: esta característica apunta a dos aspectos: equidad horizontal y equidad vertical. La primera hace referencia, a que los contribuyentes con el mismo nivel de riqueza deben pagar la misma cantidad de impuesto. La segunda, apunta a que mientras mayor sea la capacidad contributiva de una persona, mayores deben ser los impuestos que pague, como proporción a esta capacidad.

Simplicidad: el sistema tributario debe ser lo más simple posible, ello por varias razones. La primera porque los sistemas tributarios actuales son de autodeclaración, por lo tanto conviene que sean simples para facilitar la correcta declaración del contribuyente. La segunda, los sistemas complejos obligan a las personas y empresas a gastar más recursos para poder cumplir con sus obligaciones tributarias, las cuales podrían destinarse a otras actividades productivas. La tercera razón es que los sistemas tributarios complejos facilitan la evasión y elusión de impuestos".[22]

[22] Pobrete S, Valenzuela J. Elusión tributaria. Normas antielusivas y facultades fiscalizadoras otorgadas al servicio de impuestos internos, en relación al impuesto a la renta. 2001 Pág. 75

El sistema tributario chileno está compuesto por una serie de impuestos que forman parte de la política tributaria, clasificándose en tres categorías que se detallan a continuación:

- *Impuestos Progresivos*

Son aquellos que recaudan un porcentaje del ingreso mayor conforme éste aumenta. Ejemplo: Impuesto a la Renta.

- *Impuestos Regresivos*

Son aquellos que representan un porcentaje cada vez menor a medida que el ingreso se incrementa. Éstos ensanchan la brecha de los ingresos. Ejemplo: Impuesto al Valor Agregado.

- *Impuestos Proporcionales*

Son aquellos que recaudan el mismo porcentaje del ingreso con independencia del nivel de éste. La tasa aplicada a este tipo de impuestos es fija o uniforme, es decir, no crece con el hecho gravado, pero se expresa porcentualmente respecto al ingreso. Ejemplo: Impuesto a la riqueza o al patrimonio (en nuestro país no existe). [23]

❖ Regímenes de tributación presentes en la legislación chilena

- *Régimen de Invariabilidad Tributaria:*

Es aquel establecido en el Decreto Ley N° 600, de Inversión extranjera, donde se señala lo siguiente:

Artículo 7. Los titulares de inversiones extranjeras acogidas al presente decreto ley tendrán derecho a que en sus respectivos contratos se establezca que se les mantendrá invariable, por un plazo de 10 años, contado desde la puesta en marcha de la respectiva empresa, una tasa del 42% como carga impositiva efectiva total a la renta a que estarán sujetos, considerando para estos efectos los impuestos de la Ley de la Renta que corresponde aplicar conforme a las

[23]Pérez C. Chile. Un ejemplo de inequidad tributaria. 2005 Pág. 29

normas legales vigentes a la fecha de celebración del contrato. Aún cuando el inversionista extranjero haya optado por solicitar esa invariabilidad, tendrá el derecho, por una sola vez a renunciar a ella e integrarse al régimen impositivo común, caso en el cual quedará sometido a las alternativas de la legislación impositiva general, con los mismos derechos, opciones y obligaciones que rijan para los inversionistas nacionales, perdiendo, por tanto, en forma definitiva la invariabilidad convenida.[24]

La carga impositiva efectiva total se calculará aplicando sobre la Renta Líquida Imponible el 17%. La diferencia de tasa que reste para completar la carga tributaria efectiva total se aplicará sobre la base respectiva, agregando a dicha base una cantidad equivalente al Impuesto de Primera Categoría que hubiere afectado a la renta incluida en la base imponible.
Los retiros, remesas o distribuciones de rentas se imputarán, en primer término, a las rentas o utilidades afectas al Impuesto Global Complementario o Adicional, comenzando por las más antiguas y con derecho al crédito de acuerdo a la tasa de Impuesto de Primera Categoría que les haya afectado. Si resultare un exceso, éste será imputado a las rentas exentas o cantidades no gravadas con dichos tributos, exceptuada la revalorización del capital propio no correspondiente a utilidades, ya que sólo podrá ser retirada o distribuida conjuntamente con el capital, al efectuarse una disminución capital o al término del giro.

El Artículo 17 N° 7 establece que no constituyen renta las devoluciones de capitales sociales y los reajustes de éstos efectuados en conformidad a Ley, siempre que no correspondan a utilidades capitalizadas que deben pagar los impuestos de la Ley de la Renta.

- *Régimen de Tributación General:*

Impuesto a la Renta
Las personas residentes o domiciliadas en Chile se encuentran sujetas a impuestos sobre sus rentas de cualquier origen, sea que la fuente de ingresos

[24] Decreto Ley 600 de 1974.

esté situada dentro del país o fuera de él; y las personas no residentes están sujetas a impuestos sobre sus rentas cuya fuente este dentro del país.
El extranjero que constituya domicilio o residencia en el país durante los tres primeros años contados desde su ingreso a Chile, sólo estará afecto a los impuestos que gravan las rentas de fuente chilena, plazo que puede ser prorrogado en casos calificados.
"El impuesto a la renta en Chile se construye sobre tres principios básicos. Primero, los sujetos de la tributación deben ser en último término, las personas; los impuestos que pagan las empresas son sólo a cuenta de los impuestos finales que les corresponde pagar a sus dueños. Segundo, la base imponible debe estar compuesta por el conjunto de rentas recibidas o devengadas por la empresa durante el período tributario, lo que se denomina el principio de la renta global. Tercero, los dueños o socios de empresas, sean residentes o no residentes, sólo pagan impuesto cuando retiran sus utilidades y, mientras no efectúen dichos retiros o distribuciones de dividendos, la tributación queda suspendida".[25]

Las sociedades anónimas y los establecimientos permanentes de empresas extranjeras están afectas en calidad de Impuesto Único con una tasa de 35% sobre el total de las cantidades pagadas y que la ley no acepta como gasto.

El Impuesto a la Renta grava las utilidades de los negocios, dejando afectas las rentas provenientes del capital y de las empresas comerciales, industriales, mineras y otras. Este es un impuesto que se determina sobre la base de las utilidades líquidas percibidas o devengadas por la empresa y se declara anualmente en el mes de abril de cada año, por las rentas percibidas o devengadas del año calendario anterior.

El Impuesto de Primera categoría pagado por la empresa, se rebaja como crédito en los Impuestos Global Complementario o Adicional que afecten a sus dueños, cuando estos efectúen retiros de utilidades en dinero o en especies, o reciban dividendos en el caso de los accionistas.

[25] Pérez C. Chile. Un ejemplo de inequidad tributaria. 2005 Pág. 35

Tasa y Base del Impuesto

La tasa del Impuesto de Primera Categoría es de un 17% y se aplica sobre una base anual percibida o devengada, constituida por el total de los ingresos menos los costos y gastos necesarios para producirla.

Las pérdidas originadas en un año, pueden ser imputadas a utilidades acumuladas de ejercicios anteriores o a la renta de ejercicios o a la renta de ejercicios posteriores.

Impuesto Global Complementario

Este es un impuesto anual que grava a las personas naturales domiciliadas o residentes en Chile por el total de las rentas imponibles de Primera Categoría o Segunda Categoría. El impuesto se determina mediante una escala de tasas progresivas por tramos de renta, empezando por un primer tramo exento de 0% hasta el último tramo con una tasa de 40%, el cual se declara y paga en el mes de abril del año siguiente al de la obtención de la renta.

Impuesto Adicional

Este impuesto se aplica a las rentas de fuente chilena obtenidas por personas naturales o jurídicas que no tienen ni domicilio ni residencia en Chile, cuando la renta queda a disposición desde Chile a la persona residente en el extranjero.

La tasa general del Impuesto adicional es de 35%. Los dividendos, retiros, remesas de utilidades de sociedades anónimas, sociedades de personas o de establecimientos permanentes de empresas extranjeras, se gravan con la tasa general del Impuesto Adicional del 35%.

Para determinar la base imponible del impuesto adicional, se agrega una cantidad equivalente al Impuesto de Primera Categoría pagado por las utilidades tributables, luego la tasa del Impuesto Adicional se aplica sobre esta base imponible. Del impuesto determinado se rebaja como crédito el Impuesto de Primera Categoría que fue agregado, en la misma forma como si el receptor de la renta fuera un chileno residente y/o domiciliado en Chile.

El Impuesto Adicional es normalmente pagado a través de un mecanismo de retención. Es así que las cantidades pagadas o abonadas en cuenta a personas sin domicilio o residencia en Chile, se encuentran sujetas a los impuestos de retención que se indican a continuación los que deben ser retenidos y enterados en arcas fiscales por el pagador de la renta:

- Dividendos distribuidos por sociedades anónimas o sociedades en comandita por acciones constituídas en Chile, con tasa de 35%. El impuesto es retenido por la sociedad que paga el dividendo, y se debe dar de crédito el Impuesto de Primera Categoría pagado por la sociedad, en los casos que corresponda.

- Rentas derivadas de la enajenación de acciones o derechos sociales o representativos del capital de una persona jurídica constituida en el extranjero efectuada a una persona domiciliada, residente o constituida en el país, cuya adquisición le permita directa o indirectamente, tener participación en las utilidades o de otra sociedad constituida en Chile, se aplica un impuesto de 35%, que es retenido por el comprador o agente retenedor.

- Cantidades pagadas por el uso de marcas, patentes, fórmulas, asesorías y otras prestaciones similares, un impuesto del 30%.

- Intereses en general, con un impuesto del 35%. Tratándose de intereses pagados a bancos o instituciones financieras que cumplan los requisitos contemplados en la ley, la tasa se rebaja a un 4%.

- *Régimen de tributación Especial:*

Es aquel establecido en la Ley de Impuesto a la Renta, en donde se tributa con un Impuesto de Primera categoría en carácter de único con tasa del 17%, respecto de inversiones en acciones calificadas como no habitual.

Elementos que deben considerarse al momento de determinar la no habitualidad:

Plazo:

Será no habitual cuando entre la fecha de adquisición de las acciones y la de enajenación ha transcurrido más de un año calendario. Los términos adquisición y enajenación se deben entender más ampliamente que el de comprar y vender, porque ambos conceptos de refieren al traspaso de dominio de un bien por lo cual puede ser vender, ceder, donar etc.

Actividad del enajenante:

- Que no se den las siguientes condiciones:
- Que el giro sea la compra y venta de acciones.
- Que se encuentre estipulado en el pacto social, como facultad de la administración.

Relación:

- Cuando no cumpla con las siguientes condiciones:
- Cuando el enajenante sea socio de la sociedad adquiriente. (sociedad de personas).
- Cuando el enajenante sea accionista de la sociedad anónima cerrada adquiriente.
- Cuando el enajenante sea accionista del 10% o más de las acciones de la sociedad anónima abierta adquiriente. “En los que tenga interés” el enajenante, sea patrimonial económico. (elemento subjetivo)

11.- Sujetos del impuesto

Son sujetos del impuesto las personas a quienes la ley denomina “contribuyente”. Son contribuyentes o sujetos del impuesto las personas naturales y jurídicas o los administradores y tenedores de bienes ajenos afectados por el Impuesto a la Renta. Del mismo modo en que está relacionada la fuente de la renta con el

impuesto, también los están el contribuyente con el impuesto, según el domicilio o residencia de aquel. [26]

Las categorías de contribuyentes de señalan a continuación:

- Personas domiciliada o residente en el país:

Salvo disposición en contrario de la Ley de la Renta, toda persona "domiciliada o residente" en chile pagará impuesto sobre sus rentas de cualquier origen, sea que la fuente de entradas este situada dentro del país o fuera de él.

- Personas que se ausentan, conservando negocios en el país:

El Artículo 4º de la Ley de la Renta dispone que la sola ausencia o falta de residencia en el país, no es causal que determine la pérdida de domicilio en Chile, para los efectos de dicha ley. Esta norma se aplica, asimismo, respecto de las personas que se ausentan en del país, conservando negocios en chile, ya sea individualmente o a través de sociedades de personas.

En el artículo 4° se contienen dos normas:

- Una en cuanto a que la ausencia o falta de residencia en el país no es causal que determine la pérdida de domicilio en Chile, para los efectos de la Ley de la Renta. Esta norma es una confirmación de la regla contenida en el Artículo 65 de código civil, ya que el sólo cambio de residencia no significa que cambio de domicilio cuando mantiene la sede principal de los negocios en otra parte.

- La otra en cuanto a que se consideran domiciliadas en Chile aquellas personas que se ausentan en el país conservando el negocio en él. Esta norma es en realidad una consecuencia de la norma anterior. Para que opere esta regla es menester que dichos negocios requieran una atención personal, aunque sea esporádica, por parte del contribuyente, como podría ocurrir en el caso de establecimientos comerciales o industrias explotadas

[26] Contreras H, González L. Curso práctico de Renta. 2004 Pág 35

individualmente o como socios de sociedades de personas. No obstante lo anterior, el afectado puede demostrar que no le es aplicable dicha regla, siempre que acredite con antecedentes suficientes que realmente ha constituido domicilio en el extranjero.

- Extranjeros domiciliados o residentes en Chile:

El extranjero que constituya domicilio o residencia en el país, durante los tres primeros años contados desde su ingreso a chile solo estarán afectos a los impuestos que gravan las rentas obtenidas de fuente chilenas. Este plazo podrá ser prorrogado.

- Personas domiciliadas o residentes en el extranjero:

Las personas sin domicilio ni residencia en Chile estarán sujetas a impuestos sobre sus rentas cuya fuente esté dentro del país, según lo dispuesto por el artículo 3º de la Ley de la Renta.

12.- Formalidades para realizar un Contrato de Inversión Extranjero con el Estado de Chile.

Existen dos grandes formas para materializar una inversión extranjera en chile: fuentes ajenas y fuentes propias. Los fondos ajenos están sujetos a devolución (prestamos), y existe habitualmente una tasa de interés preestablecida. Los fondos propios no están sujetos a devolución y se entrega una retribución sólo si existen utilidades. [27]

❖ Contrato de inversión de acuerdo al DL 600 de 1974

El Decreto Ley N° 600, es administrado por la Vicepresidencia Ejecutiva del Comité de Inversiones Extranjeras y es la vía más usada por los inversionistas extranjeros; más del 80% de la inversión extranjera materializada desde 1974 ha ingresado al país a través de este mecanismo.

[27] Alvear R, Marquez K. Limitación al exceso de endeudamiento para los proyectos de inversión en Chile. 2003 Pág. 25

La principal ventaja de este mecanismo es la firma de un contrato de inversión extranjera con el estado de Chile. Este contrato tiene el carácter de un contrato ley, no puede ser modificado unilateralmente, sino que, para ser modificado o dejado sin efecto, se considera la voluntad de las dos partes que lo firmaron: la del inversionista y la del Estado. Ello asegura una gran estabilidad y es una garantía para el inversionista

Según el Decreto Ley N° 600 en su artículo 1° son inversionistas, "las personas naturales y jurídicas extranjeras, y las chilenas con residencia y domicilio en el exterior, que transfieran capitales extranjeros a Chile y que celebren un contrato de inversión extranjera, se regirán por las normas del presente estatuto."[28]

Los capitales internados a Chile pueden ser recepcionados por una entidad ya constituida, ya sea con adquisición de acciones, cesión de derechos, aumento de capital, o se puede crear una nueva sociedad. El Decreto Ley N° 600 contempla 6 modalidades de inversión:

- Moneda extranjera de libre convertibilidad mediante su venta en una entidad autorizada por el Mercado Cambiario Formal, la que se efectuará al tipo de cambio más favorable que los inversionistas extranjeros puedan obtener.
- Bienes físicos en todas sus formas y estados.
- Tecnología en sus diversas formas, susceptible de ser capitalizada, la que será valorizada por el Comité de Inversiones Extranjeras, atendiendo a su precio real en el mercado internacional, dentro del plazo de 120 días. Si esta valorización no se realiza dentro del plazo, se estará a la declaración jurada del aportante.
- Créditos asociados a la inversión extranjera.
- Capitalización de créditos y deudas externas, en monedad de libre convertibilidad, cuya contratación haya sido debidamente autorizada por el Banco Central.
- Capitalización de utilidades, con derecho a ser transferidas al exterior.

[28] Decreto Ley 600 de 1974.

Se estableció que los montos mínimos para realizar aportes a inversiones sujetas al Decreto Ley N° 600 son en la modalidad de 100% divisas por un monto de US$ 5.000.000 y a US$ 250.000 para las demás modalidades de aportes.

El plazo que tiene el inversionista extranjero para efectuar la internación de estos capitales, se establecerá en el contrato. El inversionista puede solicitar un período máximo de tres años para la materialización de sus aportes. Las inversiones de monto no inferior a US$ 50.000.000 que se traten de proyectos industriales y extractivos no mineros pueden solicitar un plazo de hasta ocho años cuando la naturaleza del proyecto así lo requiera. En caso de proyectos mineros, el plazo máximo es de ocho años, pero si se necesitaren exploraciones previas, el Comité está facultado para extender dicho plazo hasta un período de 12 años.[29]

El inversionista extranjero podrá efectuar remesas de capital al exterior una vez transcurrido un año desde la fecha de su ingreso al país y remesar utilidades en cualquier momento, por cuanto estas remesas no se encuentran sujetas a ningún plazo.

Las utilidades líquidas generadas por la inversión pueden ser remesadas al exterior, sin sujeción a plazo una vez cumplidas las obligaciones tributarias. En la práctica, el año de permanencia para el capital, no ha constituido una restricción para la inversión extranjera, debido a que la gran mayoría de los proyectos productivos requieren plazos superiores a un año para consolidarse plenamente.

La repatriación del capital invertido estará exenta de toda contribución, impuesto o gravamen, hasta por el monto de la inversión materializada. Los excedentes sobre dicho monto están sujetos a las reglas generales de la legislación tributaria.

A través de este instrumento de inversión se garantiza al inversionista extranjero que recibirá, de parte del Estado y otros organismos, un trato igual o no menos favorable que el dado a los inversionistas nacionales en materia económica. El inversionista tiene derecho a la no discriminación respecto al régimen jurídico común aplicable a la inversión nacional. El derecho a la no discriminación se encuentra plasmado en los artículos ocho, nueve y diez del Decreto Ley N° 600.

[29] Peguntas frecuentes Comité de Inversiones Extranjeras www.cinver.cl

Los artículos disponen lo siguiente:

Artículo 8 Inciso 1° “A la inversión extranjera y a las empresas en que ésta participe se les aplicará el régimen tributario indirecto y le régimen arancelario comunes aplicables a la inversión nacional”[30]
Artículo 9 Inciso 1° “Si se dictaren normas jurídicas que los titulares de inversiones extranjeras o las empresas en cuyo capital participe la inversión extranjera estimaren discriminatorios, estos podrán solicitar se elimine la discriminación, siempre que no haya transcurrido un plazo superior a un año desde la dictación de dichas normas”[31]

Artículo 10 Inciso 1° “Si se dictaren normas jurídicas que los titulares de inversiones extranjeras o las empresas en cuyo capital participe la inversión extranjera estimaren discriminatorias, éstos podrán solicitar se elimine la discriminación, siempre que no haya transcurrido un plazo superior a un año desde la dictación de dichas normas”.[32]

El inversionista al momento de celebrar un contrato, puede optar por el régimen de invariabilidad tributaria que establece una tasa única de 42% como carga impositiva efectiva total a la Renta, aplicable por un plazo de 10 años, contados desde la puesta en marcha de la empresa, o por el régimen común de la Ley de Impuesto a la Renta.

Se debe tener presente que cuando el inversionista haya optado por solicitar esta invariabilidad, tendrá el derecho a renunciar a ella por una sola vez, e integrarse al régimen impositivo general. Los inversionistas deben optar por el régimen especial antes de firmar el contrato de inversión extranjera. No tienen derecho a optar a este beneficio una vez que le proyecto de encuentre en desarrollo.

El Decreto Ley N° 600 asegura el ejercicio de un "trato nacional" al inversionista extranjero, es decir, la inversión extranjera queda sujeta al régimen jurídico

[30] Artículo 8 Decreto Ley 600 de 1974.
[31] Artículo 9 Decreto Ley 600 de 1974.
[32] Artículo 10 Decreto Ley 600 de 1974.

común aplicable a la inversión nacional, no pudiendo discriminarse en su perjuicio.

- Inversión Extranjera de acuerdo al Capítulo XIV del Compendio de Normas Internacionales del Banco Central

Este es un sistema de registro de carácter administrativo, que opera a través de los bancos comerciales. El monto mínimo de la inversión que puede ingresar por esta vía es de US$ 10.000. [33]

De acuerdo a las disposiciones de este capítulo se desprenden los siguientes conceptos de los créditos, depósitos, inversiones y aportes de capital, divisas.

Créditos:

Se denomina crédito a un: "Acto, convención o contrato en virtud del cual una de las partes entrega o se obliga a entregar divisas provenientes del exterior, a otra, con domicilio o residencia en Chile, que contrae la obligación de restituirlas, en un momento distinto, con o sin intereses o reajustes, tales como: mutuos; líneas de crédito; descuentos o redescuentos de documentos, sea que lleven o no envuelta la responsabilidad del cedente; y créditos y sobregiros en cuentas corrientes bancarias o mercantiles".

Deben incluirse aquellos créditos que se obtengan mediante la colocación, en el exterior, de bonos emitidos por personas domiciliadas o residentes en Chile, convertibles o no, pagaderos en moneda extranjera, sea que se expresen en pesos o en unidades de fomento, los créditos expresados o denominados en pesos o en unidades de fomento, pagaderos en moneda extranjera.

Depósitos:

Se denominan depósitos a: "Los actos, convenciones o contratos en virtud de los cuales una parte entrega divisas provenientes del exterior, o el producto de su liquidación en el país, a otra, domiciliada o residente en Chile, quien se hace

[33] Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile.

dueña de ellas a título de depósito y se obliga a restituirlas en un momento distinto al de la entrega".

Inversiones:
Se denominan inversiones a: "Cualquier acto, convención o contrato en virtud del cual una parte adquiere, con divisas provenientes del exterior o con el producto de su liquidación en el país, el dominio, o el derecho de usar, gozar, ser poseedor o mero tenedor de valores mobiliarios, efectos de comercio, acciones, derechos sociales y cualquier otra clase de títulos o valores, o bienes raíces o muebles".

Este capítulo autoriza que las inversiones puedan efectuarse mediante la cesión de acciones o derechos sociales en sociedades constituidas en el exterior, debiendo entregarse al Banco Central de Chile la información que se indica en el Capítulo XIV del Manual. Las remesas del capital, dividendos o utilidades deberán efectuarse siempre en divisas.

Aportes de Capital:
Se denominan aportes de capital a: "Cualquier acto, convención o contrato en virtud del cual una parte destina divisas provenientes del exterior, o el producto de su liquidación en el país, a constituir o aumentar el capital de una persona jurídica, domiciliada en Chile, como asimismo la capitalización en ésta, de obligaciones en moneda extranjera que ella haya contraído en o con el exterior".

Este capítulo autoriza que los aportes de capital puedan enterarse en acciones o derechos sociales de sociedades constituidas en el exterior, debiendo entregarse al Banco Central de Chile dicha información. Las remesas del capital, dividendos o utilidades deberán efectuarse siempre en divisas.

Divisas provenientes del exterior:
Se denominan divisas provenientes del exterior a aquellas:"Correspondientes a los créditos, inversiones y aportes de capital que provienen del exterior cuando la obligación que los origina o de la cual emanan, nace o procede de cualquier acto, convención o contrato, nominado o innominado, que dé o pueda dar origen a una obligación de pago o remesa en divisas al exterior por parte de una persona,

domiciliada o residente en Chile, o que da o pueda dar origen al derecho de transferir al exterior los capitales invertidos o aportados y sus respectivos beneficios".

- Comparación Capítulo XIV y el Decreto Ley 600

Capítulo PIB	**Decreto Ley 600**
Se aplica a cualquier operación de más de US$ 10.000	Es siempre voluntario, para operaciones de más de US$ 5 millones
No se suscribe un contrato	Se suscribe un Contrato de Inversión Extranjera con el Estado
No hay obligación de liquidar las divisas a pesos chilenos	Las divisas se deben liquidar a pesos
El acceso al Mercado Cambiario Formal se rige por la regulación existente al momento de realizar la operación	Se garantiza el acceso al Mercado Cambiario Formal en cualquier tiempo
No hay plazo mínimo para realizar la remesa	La remesa del capital solo puede hacerse pasado un año; la remesa de utilidades no está sujeta a plazo
Se rige por el régimen tributario común	Puede optar por el régimen tributario especial

13.- Comparación de las modalidades de inversión según el Banco Central de Chile y el Comité de Inversiones Extranjeras

- Banco Central de Chile

El Banco Central de Chile dispone el Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile para realizar inversiones.

Acciones y participaciones en el capital:
Corresponden a aportes netos de capital efectuados al amparo del Decreto Ley N° 600, del Capítulo XIV. En el caso del Decreto Ley N° 600, pueden tomar la forma de divisas, bienes.

Utilidades Reinvertidas:
Son utilidades devengadas, pero no repartidas. El concepto que hay tras su inclusión como inversión directa es que constituyen decisiones de inversión por parte de los inversionistas directos, quienes optan por no repartir parte de las utilidades devengadas, sino reinvertirlas en la empresa.

Otro capital:
Considera los préstamos recibidos por empresas de inversión directa, tanto de corto como de mediano plazo, cuando los acreedores son inversionistas directos o empresas relacionadas con estos.

- Inversión Extranjera según el Comité de Inversiones Extranjeras.

Los flujos incluidos en la inversión materializada corresponden a los siguientes conceptos:

- Aportes efectuados al amparo del Decreto Ley Nº 600.
- Aportes efectuados como capitalización de utilidades, siempre que se inscriban como tales en el Comité.
- Créditos que se registren como asociados al Decreto Ley Nº 600, cualquiera sea el acreedor, lo que significa que incluyen créditos

otorgados no solo por inversionistas relacionados sino también por no relacionados.

- Aportes de capital efectuados al amparo del capítulo XIV.

De lo anterior se desprende la información entregada por el Banco Central de Chile, y de inversión extranjera materializada, informada por el Comité de Inversiones Extranjeras se refieren principalmente a diferencias de definición.

14.- Comentarios relativos a aportes de capital y préstamos provenientes del exterior

- ***Aportes de Capital:***

De acuerdo al Artículo Nº 1 del Decreto Ley Nº 600 inversión extranjera (1974). La inversión extranjera estará constituida por los aportes del exterior que concurran a formar o a incrementar el capital de una empresa, pertenecientes a personas naturales extranjera o jurídicas con mayoría de capital extranjero.
Igualmente se considerará como inversión extranjera los aportes en moneda nacional hechos al capital de una empresa que provenga de inversión extranjera anterior. Esta se denominará reinversión si los recursos se invierten en la misma empresa que los generó.

- *Préstamos:*

Estos son considerados fuentes externas de materializar la inversión extranjera en Chile, el cual trae consigo ventajas y desventajas.

- Ventajas y desventajas:

Una de las ventajas es el costo de estos fondos para materializar la inversión (intereses) es que, son deducibles del impuesto, lo que implica un ahorro tributario y por ende el costo es menor. En el Artículo 59 N° 1 letra b) de la Ley de la Renta, dispone que los intereses que se paguen o abonen en cuenta al extranjero por créditos otorgados desde el exterior por instituciones bancarias o

financieras, extranjeras o internacionales, estarán gravados con una tasa del 4%, en lugar de un 35%.

Los principales beneficios de esta materialización son:

- Flexibilidad respecto de las decisiones relativas al retorno de divisas.
- Permite decidir la cuantía del retorno. (Remesa de dividendos).
- En caso de pérdidas financieras no se encuentra limitado de repartir fondos.
- Los intereses que devenga un préstamo constituyen un beneficio para el acreedor, cuyo impuesto puede ser más bajo que el impuesto a la utilidades.
- Para la empresa que recibe el financiamiento los intereses son deducibles por lo tanto hay un ahorro en los impuestos de primera categoría.

Las principales desventajas son:

- Independientemente de las utilidades o pérdidas de las sociedades el costo de estos siempre debe ser pagado.
- Los intereses que genera el préstamo pueden ser considerados gastos rechazados en algunos casos.
- Los préstamos se encuentran sujetos a ciertas normas contenidas en el Artículo 59 de la Ley de la Renta pudiéndose generar una sobre tasa de impuesto del 31%. [34]

15.- Incentivos a la Inversión en la legislación chilena.

En la legislación chilena existen una serie de incentivos a la inversión y al ahorro, que permiten deducir el pago de impuestos a las empresas, entre éstos los más importantes son:

[34] Vergara C. Cátedra de Planificación Tributaria 2° Semestre de 2007.

- *Pérdidas obtenidas por el giro habitual de una empresa*

Los balances anuales con pérdidas obtenidas por el giro habitual del contribuyente, se imputan como gasto en contra de las ganancias generadas en los ejercicios posteriores, la utilización de esta pérdida no tiene plazo, lo cual permite ocuparla hasta que se agote y se pueden arrastrar año a año en una cuenta que se denomina Fondo de Utilidades Tributables (F.U.T.)

- *Depreciación acelerada de los bienes del activo fijo*

Este beneficio consiste en reconocer el gasto por depreciación de los activos fijos anticipadamente por la vía de disminuir en un tercio la vida útil de los bienes adquiridos nuevos. Lo anterior permite disminuir la base afecta a Impuesto de Primera Categoría.

- *Adquisición de activos fijos nuevos*

Este beneficio consistente en otorgar un crédito del 6% del monto de la inversión en activos fijos adquiridos nuevos en contra del Impuesto de Primera Categoría en las empresas, esto facilita la renovación de tecnologías de producción.

- *Gastos de capacitación*

Este beneficio consiste en dar el carácter de crédito contra el Impuesto de Primera Categoría a los pagos realizados por las empresas en cursos de capacitación de sus trabajadores. La suma máxima a descontar por concepto de crédito por gastos de capacitación no debe exceder del 1% de las remuneraciones imponibles anuales para efectos previsionales efectivamente pagadas.

- *Intereses pagados a Bancos e Instituciones financieras*

Éstas deben estar reconocidas como tales por el Banco Central chileno, la tasa será de un 4%.

- *Crédito por el Impuesto Territorial*

El impuesto que grava a los bienes raíces con destino no habitacional, con tasa del 1,2% del avalúo fiscal del bien, más una sobretasa de beneficio fiscal de 0,025%, se considera crédito contra del Impuesto de Primera Categoría.[35]

- *Donaciones a fines Educacionales*

Este beneficio consiste en reconocer como crédito al Impuesto de Primera Categoría el 50% de las donaciones realizadas, sólo en dinero, durante el año en favor de establecimientos educacionales municipales o de corporaciones, establecimientos de educación media técnicoprofesional, instituciones dependientes del SENAME, establecimientos de educación prebásica gratuitos, establecimientos de educación subvencionados mantenidos por Corporaciones o Fundaciones sin fines de lucro.

- *Donaciones a fines Culturales*

Este beneficio consiste en reconocer como crédito al Impuesto de Primera Categoría el 50% de las donaciones realizadas en dinero y/o especies que durante el año hayan efectuado en favor de una Universidad, Institutos Profesionales, Bibliotecas, Museos, Corporaciones y Fundaciones sin fines de lucro que investigue, desarrolle y difunda la cultura y el arte, así también, se pueden acreditar contra los impuestos personales que afecta a los dueños.

16.- El "Ingenio" de las Multinacionales

Las empresas que se establecen el país para desarrollar actividades económicas sacan partido de los diversos beneficios o franquicias presentes en la legislación para realizar sus operaciones y buscar el mejor aprovechamiento de sus recursos. A continuación se detallan algunos de estos casos:

- *Aplicación de depreciaciones aceleradas*

La depreciación acelerada de los bienes del activo fijo importado permite reconocer el gasto en forma anticipada por la vía de disminuir en un tercio la vida

[35] Preguntas frecuentes SII. www.sii.cl visita el día 26/05/2008

útil de los bienes adquiridos nuevos, de esa forma se puede rebajar la base afecta a Impuesto de Primera Categoría.

- *Utilización de las pérdidas tributarias*

En la actual Ley de la renta, existe la posibilidad de que las pérdidas tributarias generadas en una empresa, se puedan rebajar de las ganancias tributarias, pudiendo ser trasladada año a año a los resultados futuros si no existen ganancias acumuladas en la empresa. Se permite, además, el traspaso de ganancias como aportes de capital a aquella que registra pérdidas tributarias, esto se hace, a través de la compra de acciones de pago. Con ello, las ganancias que han pagado el 17% a nivel de empresa, al momento de llegar a la otra empresa que registra pérdidas acumuladas, nace para el Fisco la obligación de emitir un cheque y devolver los impuestos pagados, es decir, el anticipo del 17%.

- *Creación de Sociedades de Inversión*

La inversión extranjera en Chile también se puede realizar con aportes a empresas chilenas ya constituidas, estas empresas denominadas Sociedades de Inversión, sirven de puente entre los dueños, postergando la tributación hasta que las ganancias se envíen al extranjero. Las Sociedades de Inversión como dueñas de otras empresas reciben las ganancias, retiros o dividendos por sus inversiones, y al momento de decidir remesarlas, se opta por la forma de inversión, es decir, pese a ser ganancias son invertidas en el extranjero en las mismas empresas relacionadas del grupo empresarial.

- *Donaciones diversas*

Las empresas multinacionales traspasan fondos vía donaciones, pues es considerado como crédito al Impuesto de Primera Categoría, en el 50% de las donaciones realizadas a fines educacionales, culturales, Universidades e Institutos Profesionales, deportivos, sociales o políticos. En todo caso el total a deducir por concepto de dicho crédito del Impuesto de Primera Categoría, no podrá exceder del límite máximo de 14.000 Unidades Tributarias Mensuales.

17.- Enajenación de Derechos Sociales y Acciones de una Sociedad

- ❖ Normas relativas a la enajenación de derechos sociales

Para la determinación del costo tributario de la inversión, se deben distinguir dos situaciones.

- Inversión efectuada en virtud del Capítulo XIV del Compendio de Normas sobre Cambios Internacionales del Banco Central de Chile

Para determinar el costo tributario de la enajenación de derechos sociales en sociedades de personas, en primer lugar, se debe considerar si el propietario de los citados derechos lleva o no contabilidad.

Cuando se trata de un contribuyente que no lleva contabilidad:
Se determina si el enajenante de los mencionados derechos se los cede a una empresa o sociedad con la cual se encuentra o no relacionado.

- Cuando no existe relacionamiento:

"Deberá deducirse del precio de enajenación, el costo tributario de tales derechos determinado por el valor de libros de los citados derechos, según el último balance anual practicado por la empresa, debidamente actualizado según la variación experimentada por el IPC entre el último día del mes anterior al del último balance y el último día del mes anterior a aquél en que se produzca la enajenación. El valor actualizado deberá incrementarse y/o disminuirse por los aportes, retiros o disminuciones de capital ocurridos entre la fecha del último balance y la fecha de enajenación, para lo cual dichos aumentos o disminuciones deberán reajustarse según el porcentaje de variación experimentado por el IPC entre el último día del mes que antecede a aquél en que ocurrieron y el último día del mes anterior al de la enajenación."

- Cuando existe relacionamiento:

"En el caso de la enajenación de derechos sociales que hagan los socios de sociedades de personas o accionistas de sociedades anónimas cerradas, o accionistas de sociedades anónimas abiertas dueños del 10% ó más de las

acciones, a la empresa o sociedad respectiva o en las que tengan intereses, para los efectos de determinar la renta proveniente de dicha operación, deberá deducirse del precio de la enajenación, el costo tributario de los derechos sociales determinado por el valor de aporte o adquisición de dichos derechos, incrementado o disminuido según el caso, por los aumentos o disminuciones de capital posteriores efectuados por el enajenante. Para estos efectos, los valores indicados deberán reajustarse de acuerdo a la variación del IPC entre el último día del mes anterior a la adquisición o aporte, aumento o disminución de capital, y el último día del mes anterior a la enajenación.

Cuando se trata de un contribuyente que lleva contabilidad:

Si el propietario de los derechos sociales se trata de un contribuyente que lleva contabilidad completa para los efectos de declarar sus rentas, el costo tributario de los referidos derechos se determina de acuerdo a lo establecido en el N° 9 del inciso primero del artículo 41 de la Ley de la Renta, norma que establece lo siguiente:

"Los aportes a sociedades de personas se reajustarán según el porcentaje indicado en el inciso primero del Nº 1, aplicándose al efecto el procedimiento señalado en el Nº 2 de este artículo. Lo anterior es sin perjuicio de rectificar posteriormente dicho reajuste de acuerdo al que haya correspondido en la respectiva sociedad de personas. Las diferencias que se produzcan de esta rectificación se contabilizarán, según corresponda, con cargo o abono a la cuenta "Revalorización del Capital Propio".

Para estos efectos, se considerarán aportes de capital, todos los haberes entregados por los socios, a cualquier título, a la sociedad de personas respectiva".[36]

- Capital aportado al amparo del Decreto Ley 600 de 1974

El costo tributario que puede utilizar el contribuyente es el establecido en el artículo 6 del DL. 600 que señala: "Los recursos netos obtenidos por las enajenaciones o liquidaciones señaladas en el artículo anterior, estarán exentos

[36] Artículo 41 N° 9 Ley de Impuesto a la Renta de 1984.

de toda contribución, impuesto o gravamen, hasta por el monto de la inversión materializada".[37]

"EL monto de la inversión materializada esta constituida por la cantidad de moneda extranjera efectivamente internada al país por el inversionista extranjero, convertida a moneda nacional al tipo de cambio de la moneda extranjera de que se trate, vigente a la fecha de enajenación de los derechos sociales representativos de la inversión extranjera".[38]

Para la determinación del costo tributario puede considerarse el valor libro de los derechos sociales según el último balance anual, si no es relacionado. Si es relacionado se consideran los aportes o adquisición de los derechos sociales, incrementados o disminuidos por los aumentos o disminuciones de capital posteriores efectuados por el enajenante. El costo tributario también puede determinarse por "el monto de la inversión efectivamente internada al país convertida en moneda nacional, al tipo de cambio de la moneda de que se trate, vigente a la fecha de la enajenación de los derechos sociales representativos de la inversión extranjera".[39]

- Tributación del mayor valor obtenido en la enajenación de derechos sociales.

El mayor valor obtenido de la enajenación de derechos sociales de una sociedad de personas constituye renta, este beneficio no figura en las excepciones señaladas en el artículo 17 de la Ley de la Renta. El mayor valor obtenido en la cesión de derechos sociales es una renta que no tiene clasificación específica, por tanto, corresponde clasificarla en el artículo 20 N° 5 del la LIR, es decir, se grava con Impuesto de Primera Categoría y con Impuesto Global Complementario.

[37] Artículo 6 Decreto Ley 600 de 1974.
[38] Oficio N° 5.423 de 2004 del SII.
[39] Oficio N° 5.423 de 2004 del SII.

La venta de derechos sociales efectuados por un inversionista extranjero, por las rentas generadas quedarán comprendidas en el inciso primero del artículo 60, quedando afectas a un Impuesto Adicional de 35%.

- Retención provisional

El artículo 74 N° 4 de la LIR establece que: "Los contribuyentes que remesen al exterior, retiren, distribuyan o paguen rentas afectas al impuesto adicional de acuerdo con los artículos 58º,59º, 60º y 61º. Respecto de las rentas referidas en el inciso primero del artículo 60º y 61º, y por las cantidades a que se refiere el inciso primero del artículo 21, la retención se efectuará con una tasa provisional del 20% que se aplicará sobre las cantidades que se paguen, se abonen en cuenta, se pongan a disposición o correspondan a las personas referidas en dicho inciso, sin deducción alguna, y el monto de lo retenido provisionalmente se dará de abono al conjunto de los impuestos de categoría, adicional y/o global complementario que declare el contribuyente respecto de las mismas rentas o cantidades afectadas por la retención".[40]

- ❖ Normas relativas a la enajenación de acciones

La tributación que afecta al mayor valor obtenido en la enajenación de acciones, "depende fundamentalmente de la calificación de habitual o no de tales operaciones, considerándose para estos efectos, lo prescrito en el inciso segundo de del artículo 18 de la LIR, esto es, el conjunto de circunstancias previas o concurrentes a la enajenación o cesión de las acciones, correspondiendo al contribuyente probar lo contrario".[41]

- Determinación del costo tributario

Para determinar el costo tributario de las acciones, se debe identificar el valor pagado por los títulos, revalorizados por la variación de IPC a la fecha de la enajenación.

[40] Artículo N° 74 de la Ley de Impuesto a la Renta de 1984.
[41] Oficio N° 3.470 de 2004 del SII.

El Oficio N° 4.849 de 2005[42], señala que le valor tributario de las acciones de una sociedad chilena adquiridas por un extranjero, corresponde al valor pagado por éste por las acciones de la sociedad anónima chilena, reajustado por variación de IPC en el período comprendido entre el último día del mes anterior al de la adquisición y el último día del mes anterior al de la enajenación. Por fecha de enajenación se entenderá la del respectivo contrato, instrumento u operación.

- Tributación del mayor valor obtenido en la enajenación de acciones

La tributación del mayor valor en enajenación de acciones dependerá de si la operación se considera habitual o no. El concepto de habitualidad no está definido por la Ley de la Renta. Este concepto se ve reflejado en el artículo 50 de la Ley 15.564 de 1964 señalando que "la prueba de habitualidad será apreciada tomando en consideración la naturaleza del acto, el conjunto de las circunstancias previas o concurrentes a la enajenación o cesión de que se trate, tales como el número de operaciones realizadas, el plazo en que estas se efectúen, la necesidad o motivo que tuvo el contribuyente para adquirir el bien que enajene en relación a un giro determinado, la actividad o giro a que se dedique y el objeto social tratando de sociedades…"

Si la enajenación de acciones es habitual, el mayor valor que se obtenga de la operación queda afecto a los impuestos de la Ley de la Renta, esto es, Impuesto de Primera Categoría e Impuesto Adicional, si el beneficiario de la renta es una persona sin domicilio o residencia en Chile.

Si la enajenación es no habitual, queda afecta a la tributación única que establece el inciso tercero del N° 8 del artículo 17 de la Ley de la Renta, esto es, Impuesto a la Renta con tasa del 17% con carácter de único.
Elementos que en su conjunto determinarán la calificación de habitualidad:

Objeto social
Cuando la actividad principal del contribuyente sea la adquisición y/o enajenación de acciones, debe considerarse que existe habitualidad. "Cuando tales

[42] Oficio N° 4.849 de 2005 del SII.

operaciones aparezcan como uno de los objetos del pacto social, en el caso de las personas jurídicas, aún cuando no se trate del principal objetivo de éstas también deberá entenderse que existe habitualidad".[43]

Cuando la realización de compra y venta de acciones no aparezca como el principal objeto de la sociedad, pero si se indique como facultades otorgadas al socio administrador, ejercidas en representación de la sociedad que administra, deben entenderse tácitamente comprendidas dentro del objeto social, por lo tanto deberá entenderse que existe habitualidad.[44]

Plazo que existe entre la fecha de compra y fecha de venta de las acciones
Si entre la fecha de la adquisición y venta de las acciones transcurre un período inferior a un año, la venta calificará como habitual.

Venta a una empresa relacionada
El concepto de relación corresponde al vínculo que una persona posee respecto de otra.
Cuando la enajenación de las acciones sea efectuada por socios de sociedades de personas, accionistas de sociedades anónimas cerradas o accionistas de sociedades anónimas abiertas dueñas del 10% o más de las acciones, a la propia sociedad de la cual participan como propietarios o dueños o a empresas en las cuales tengan intereses, el mayor valor obtenido se afectará con los impuestos generales de la Ley de la Renta.

Respecto del alcance que debe dársele a la expresión "o en las que tengan intereses" la dirección del SII ha dictaminado que debe interpretarse en un sentido amplio, con el propósito de lograr los fines que persiguen con el establecimiento de tales disposiciones. Por lo tanto lo que quiere decir la expresión, es que en definitiva existe una vinculación patrimonial o un interés económico entre el cedente y el adquiriente, ya sea en forma directa o indirecta, es decir, cuando la persona que enajena es socio o accionista bajo las condiciones que indican dichas normas de la sociedad adquiriente, o cuando la

[43] Circular 158 de 1976 del SII.
[44] Oficio N° 782 de 2000 del SII.

persona enajenante se encuentra vinculada patrimonialmente o tiene interés económico con la sociedad adquiriente, en los términos ya indicados, a través de otra u otras personas jurídicas".[45]

El origen de las normas de relación, tiene por finalidad cumplir con una tarea de control, al evitar que las transacciones que se efectúen entre accionistas con su sociedad relacionada, se realicen con el objeto de que la utilidad obtenida en la operación quede gravada con un impuesto menor al que hubiese efectuado un retiro en esa misma sociedad.

Acciones de complementación industrial

No se considerarán habituales las inversiones de complementación industrial de que trata el artículo 103 de la Ley N° 13.305, modificado con el artículo 18 de la Ley N° 16.773 y en acciones cuyo capital pertenezca en un 50% o más a la empresa inversionista, toda vez que tales adquisiciones no con llevan el ánimo de negociar con ellas en las bolsas de valores, sino que usarlas o servirse de ellas para llevar a cabo en mejor forma las operaciones propias del giro u objeto de la empresa.[46]

"Se considera no habitual la enajenación de acciones de sociedades cuyo capital pertenezca en un 50 % o más a la empresa inversionista, aún cuando en los estatutos de la sociedad cedente de dichos valores figure como uno de sus objetos sociales la compra y venta de acciones, quedando el mayor valor obtenido de tal operación afecto a Impuesto de Primera Categoría, en calidad de único a la renta, de acuerdo a lo previsto en el artículo 17 N° 8 inciso tercero".[47]

El mayor valor obtenido en la enajenación de acciones de sociedades anónimas adquiridas con anterioridad al 31.01.1984, no queda afecto a los tributos de la Ley del Impuesto a la Renta, siempre y cuando el cedente de los títulos sea calificado de no habitual.

[45] Oficio N° 65 de 1992 del SII.
[46] Circular N° 158 de 1976 del SII.
[47] Oficio N° 3.470 de 2004 del SII.

- Retención Provisional

El artículo 74 de la Ley de la Renta, establece que, los contribuyentes que remesen al exterior, retiren, distribuyan o paguen rentas afectas al Impuesto adicional, deberán efectuar una retención provisional del 20%. El monto de lo retenido se dará de abono contra el conjunto de impuestos de categoría, adicional, global complementario que declare el contribuyente respecto de las mismas rentas o cantidades afectadas por la retención.

Respecto de la enajenación de acciones sea esta habitual o no, efectuada por un no domiciliado ni residente a otro contribuyente sin domicilio ni residencia en el país, no estaría afecta a retención de impuesto, si no se realiza la remesa al exterior.

- Exención del mayor valor obtenido en la enajenación de acciones

Con fecha 7 de noviembre de 2001 se publicó la Ley N° 19.768, la cual incorporó el artículo 18 ter de la Ley de la Renta, en donde se establece una exención en su inciso primero, que dice, “no se gravará con los impuestos de esta ley, ni se declarará en el mayor valor en la enajenación de acciones...”. Siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- Que se trate de acciones emitidas por sociedades anónimas abiertas con presencia bursátil.
- Que su adquisición sea realizada en una bolsa de valores del país o,
- En un proceso de oferta publica de acciones regida por el Título XXV de la Ley 18.045 o,
- En una colocación de acciones de primera emisión, con motivo de la constitución de la sociedad o de un aumento de capital posterior o,
- Con ocasión del canje de bonos convertibles en acciones, considerando como precio de adquisición de las acciones el precio asignado al ejercicio de la opción.

Adicionalmente, las acciones tienen que cumplir dos requisitos a la fecha de la enajenación:

- Que su enajenación se produzca en una bolsa de valores del país o del extranjero, en este último caso, autorizadas por la Superintendencia de Valores y Seguros, o bien en un proceso de oferta pública de acciones, regido por el título XXV de la Ley N° 18.045
- Que al momento de la enajenación las acciones tengan presencia bursátil.

La circular N° 7 de 2005, instruyó sobre el concepto de presencia bursátil de acciones para los efectos de aplicar lo dispuesto en el artículo 18 Ter. Se indica que se considerarán son acciones que tienen presencia bursátil o son de transacción bursátil aquellas que a la fecha de la enajenación, cumplan con los siguientes requisitos:

- Ser valores inscritos en el Registro de valores de la SVS,
- Estar registrados en una bolsa de valores de Chile,
- Tener una presencia ajustada igual o superior al 25%.

La presencia ajustada de una acción se determinará considerando los últimos 180 días hábiles bursátiles, se determinará el número de días en que las transacciones bursátiles totales diarias hayan alcanzado un monto mínimo por el equivalente en pesos a 200 UF. Dicho número será dividido por 180, y el cuociente así resultante se multiplicará por 100, para dejarlo expresado en porcentaje.

Si en las transacciones asociadas al artículo 18 TER, se obtiene resultados negativos, por aplicación del artículo 33 N° 1 de la Ley de la Renta, no se aceptan como gasto tributario los costos, gastos o desembolsos imputables a ingresos no constitutivos de renta y por lo tanto deben agregarse a la renta líquida imponible al momento de determinar la tributación de la sociedad.

- Normas relativas a la tasación del precio de venta de las acciones

El inciso tercero del artículo 64 del Código tributario establece que “Cuando el precio o valor asignado al objeto de la enajenación de una especie mueble, corporal o incorporal, o al servicio prestado, sirva de base o sea uno de los elementos para determinar un impuesto, el servicio sin la necesidad de citación previa, podrá tasar dicho precio o valor en los casos en que sea notoriamente inferior a los corrientes en plaza o de los que normalmente se cobren en convenciones de similar naturaleza considerando las circunstancias en que se realiza la operación”.[48]

En el inciso 5 de este mismo artículo, dispone que tampoco se aplicará lo dispuesto en este artículo, cuando se trate de:
El aporte, total o parcial, de activos de cualquier clase, corporales o incorporales, que resulte de otros procesos de reorganización de grupos empresariales, que obedezcan a una legítima razón de negocios, en que subsista la empresa aportante, sea esta individual, societario contribuyente del artículo 58 de la Ley de Impuesto a la Renta siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- Que impliquen un aumento de capital en una sociedad preexistente o la constitución de una nueva sociedad.
- Que no se originen flujos de efectivo de dinero para el aportante.
- Que los aportes se efectúen y registren al valor contable o tributario en que los activos estaban registrados en la aportante.
- Que dichos valores deberán asignarse en la respectiva junta de accionistas, o escritura pública de constitución o modificación de la sociedad tratándose de sociedades de personas.

- Análisis esquemático de la enajenación de acciones:

[48] Oficio N° 4.849 de 2005 del SII.

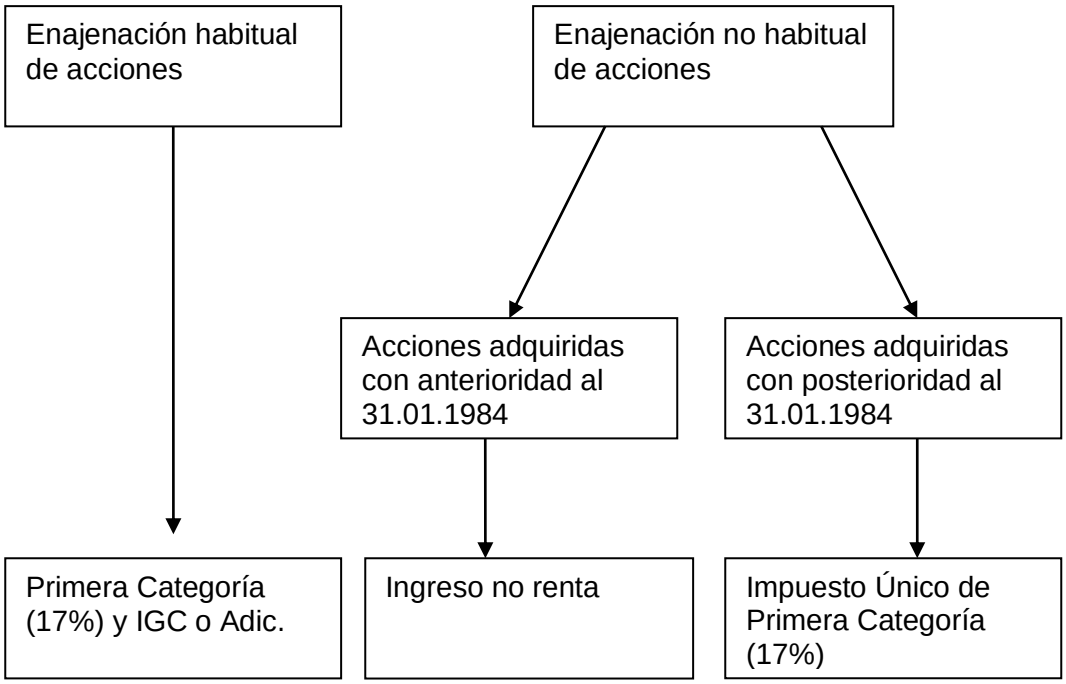

18.- Inversión Extranjera Directa

Durante los últimos años, la inversión extranjera directa y las exportaciones han constituido dos piedras angulares del proceso de globalización. La creciente integración mundial ha otorgado un gran impulso a los flujos de inversión, y por ende, a la presencia de las empresas transnacionales en la economía.

Se entiende por inversión directa a: "Aquella inversión que tiene por objeto por parte de un residente de una economía obtener una participación duradera en una empresa no residente".[49] La participación duradera implica una relación a largo plazo entre miembros, así como un grado significativo de participación e influencia del inversionista en la dirección de la empresa. Para establecer una

[49] Balanza de Pagos de Chile año 2006.

relación de inversión directa se establece un porcentaje de participación en el capital de un 10% como mínimo.
La inversión directa en Chile abarca los aportes de capital, la reinversión de utilidades y los préstamos otorgados por los inversionistas extranjeros a estas empresas.

Una estrategia que incentive el fortalecimiento de la competitividad en América Latina pasa por plasmar una política proactiva, tanto en términos de definir objetivos como de implementar políticas específicas para alcanzarlos. Si bien la apertura, la liberación comercial, la desregulación de los mercados y las privatizaciones necesarias para la atracción de inversión extranjera directa, la experiencia de la región demuestra que no son suficientes. De esta manera, la política económica debe avanzar hacia la atracción y canalización de la inversión de acuerdo a objetivos prioritario, debe apuntar al fortalecimiento de las cadenas de suministros, los recursos humanos, la tecnología y las actividades de I&D, de modo de incentivar tanto la profundización de las actividades de las empresas transnacionales como también mayores encadenamientos con las economías locales.[50]

Se le consultó a Gonzalo Bofill, Presidente de empresas Carozzi, ¿En que medida siente que la carga fiscal total de su empresa es un obstáculo para crecer o para hacer negocios?... a lo que él responde: “No creo que la carga tributaria en Chile sea un factor importante para obstaculizar la realización de negocios, pero es indudable que un incentivo en este sentido va a ser un fuerte impulsor de mayor actividad y crecimiento, como lo fue unas décadas atrás, en que se liberaba de tributos a las utilidades que se reinvertían en el negocio. Esta disposición facilitó enormemente la renovación de tecnología en Chile, favoreciendo en forma importante la eficiencia productiva, sin la cual hubiera sido imposible transformar a Chile en un país más competitivo, y abierto al mercado internacional”.[51]

[50] División de Estadísticas y Proyecciones Económicas de la CEPAL.
[51] América del Sur: Oportunidades & Desafíos. Entrevista en profundidad.

19.- Aplicación de casos prácticos

Caso N° 1

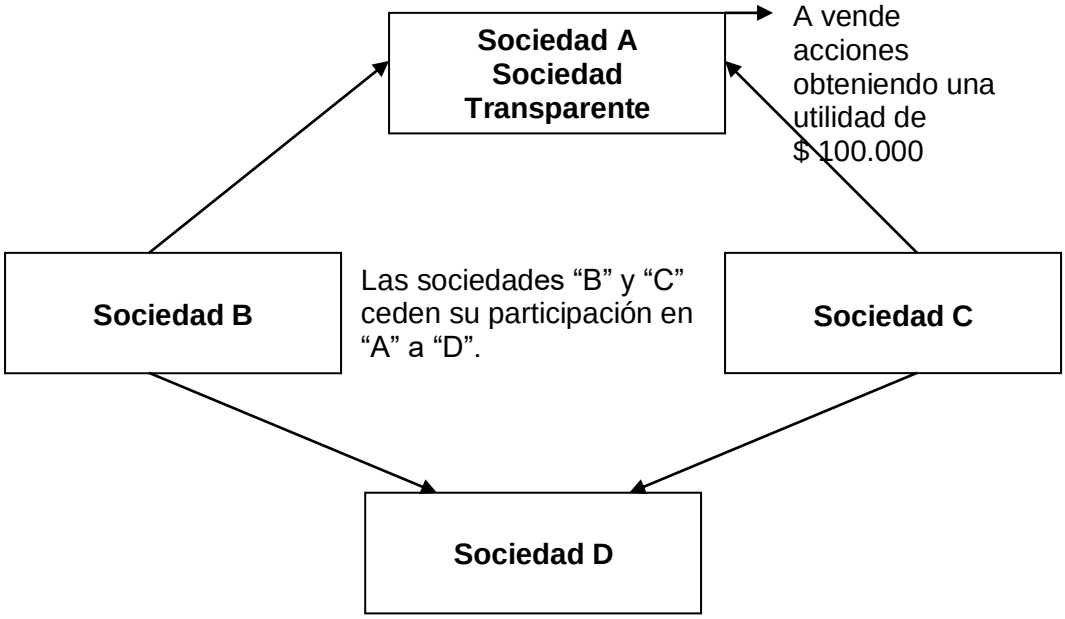

- La sociedad "A" es una sociedad transparente. Las sociedades "B" y "C" participan cada una con un 10% en A.
- La sociedad "B" y "C" ceden su participación en "A" a la sociedad "D".
- Durante sus operaciones normales la sociedad "A" enajena acciones, obteniendo una utilidad de $ 100.000

Conclusión:

La sociedad "A" denominada transparente, no tributará por el impuesto sobre sociedades, debiendo soportarlo cada uno de sus socios, por lo tanto, la sociedad "D" integrará en su base imponible, el 20% obtenido por "A". La sociedad "A" obtiene una utilidad de $ 100.000, por lo tanto la base imponible de "D" se vería incrementada en $ 20.000

Nota:

El Régimen de Transparencia Fiscal consiste en imputar directa y proporcionalmente a cada socio, en función de su participación en la sociedad transparente, los beneficios obtenidos por la misma, aún cuando no hubieran sido éstos objeto de distribución o reparto.

La participación en los beneficios obtenidos por la sociedad transparente se integrará en la base imponible del impuesto a las personas físicas, si el socio es una persona física, o del impuesto que afecta a las sociedades, si el socio es persona jurídica.

Caso N° 2

Enajenación de derechos sociales a persona relacionada.

Objetivo: Determinar la tributación del mayor valor obtenido en la enajenación de derechos sociales a persona relacionada.

Antecedentes:

1.-La sociedad Beta Ltda está conformada por 3 socios personas naturales; Sr. Fuentes, Sr. Torres, Sr. López. Además la sociedad Beta Ltda. tiene participación en YYY Ltda. En un 40%. La sociedad Beta Ltda. no lleva contabilidad.

2.- La sociedad YYY Ltda, tiene un fondo de utilidades tributarias de $ 985.430.200

3.- Los derechos sociales en YYY Ltda. se adquirieron en las siguientes fechas:

i) 01.04.2005, adquirió un 10% en la suma de $ 46.620.000

ii) 01.07.2006, adquirió un 10% en la suma de $ 51.650.000

iii) 01.08.2007, adquirió un 20% en la suma de $ 86.210.000

4.- Los derechos adquiridos el 01.08.2007 los realizo mediante un retiro reinvertido.

5.- El 15 de abril de 2008, la sociedad Beta Ltda, enajena sus derechos en la sociedad YYY Ltda a la sociedad XXX Ltda, de la cual es socia en un 55%, en la suma de $ 425.000.000

6.- La sociedad Beta Ltda. Reinvierte el mayor valor en la sociedad ZZZ Ltda.

Desarrollo:

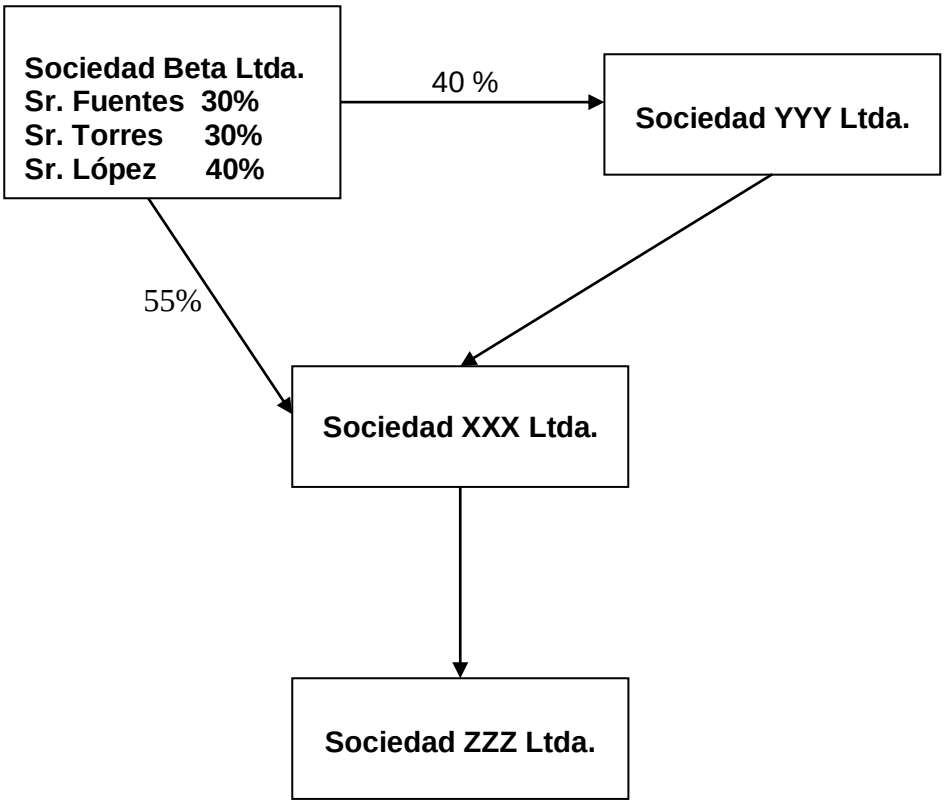

Determinación del costo

Fecha	Monto aporte	IPC Marzo	IPC Junio	IPC Marzo	Reajuste Factor IPC	Monto Reajustado
01.04.2005	46.620.000	117,1		135,56	1,1576	53.969.319
03.07.2006	51.650.000		123,62	135,56	1,0966	56.638.683
Total						**110.608.002**

Determinación de la utilidad

Precio de Venta	425.000.000
Costo tributario de los derechos	(110.608.002)
Mayor valor	**314.391.998**

Determinación del monto a invertir

Mayor valor obtenido	314.391.998
F.U.T. de la sociedad	985.430.200
Proporción que le corresponde (40%)	394.172.080
Valor a reinvertir	**314.391.998**

Determinación de los impuestos

Mayor Valor enajenación derechos sociales	314.391.998
Impuesto de Primera Categoría	53.446.640
Monto neto de impuesto	**260.945.359**

Comentarios:

La reinversión del mayor valor sólo permite suspender la tributación con el impuesto personal que proceda, en función del domicilio o residencia del contribuyente.

El Oficio N° 2.594 de 2007 establece que " el mayor valor que se obtenga de la enajenación de derechos en sociedad de personas, realizada ésta conforme a las disposiciones del inciso penúltimo del artículo 41 de la Ley de la Renta, también podrá ser invertido en otras empresas o sociedades bajo las mismas condiciones y requisitos que exige dicho precepto legal, sin pagar los impuestos Global Complementario o Adicional que afectan a la citada renta, pero sólo hasta el monto representativo de las utilidades tributables acumuladas en la empresa a la fecha de la enajenación de los referidos derechos, en la proporción que le corresponda al enajenante, según lo establecido en el respectivo contrato social".

*Si aplicaramos normas de Transparencia Fiscal Internacional, considerando esta operación en una sociedad transparente, el mayor valor obtenido en la enajenación de derechos sociales de YYY Ltda. Debería incrementar la base imponible de los socios de Beta Ltda. de acuerdo a la participación que estos tienen, usando como crédito el impuesto soportado por la sociedad.

Tributación de la sociedad

Mayor Valor	314.391.998
Impuesto 17%	53.446.640
Valor neto	**260.945.359**

Tributación de los socios de acuerdo a su participación en Beta Ltda.

Socio	Participación %	Mayor Valor $	Impuesto 17% $
Sr. Fuentes	30%	94.317.600	16.033.992
Sr. Torres	30%	94.317.600	16.033.992
Sr. López	40%	125.756.799	21.378.656
	100%	**314.391.998**	**53.446.640**

Caso N° 3

Se invierte en acciones de pago en sociedad anónima y luego se enajenan.

Objetivo: Enajenación de acciones de pago de sociedad anónima y reinversión del monto inicialmente invertido.

Antecedentes:

1.- Con fecha 20 de octubre de 2007, la sociedad YYY Ltda, adquirió 20.000 acciones a un valor nominal de $ 425 en la sociedad XXX S.A.
El valor libro de las acciones al 31 de diciembre de 2007 es de $ 8.540.000.

2.- Con fecha 10 de marzo de 2008, YYY Ltda. enajena las 20.000 acciones a la sociedad ZZZ Ltda., donde tiene participación en un 35%

3.- El precio de venta de las acciones es de $ 18.500.000

Desarrollo:

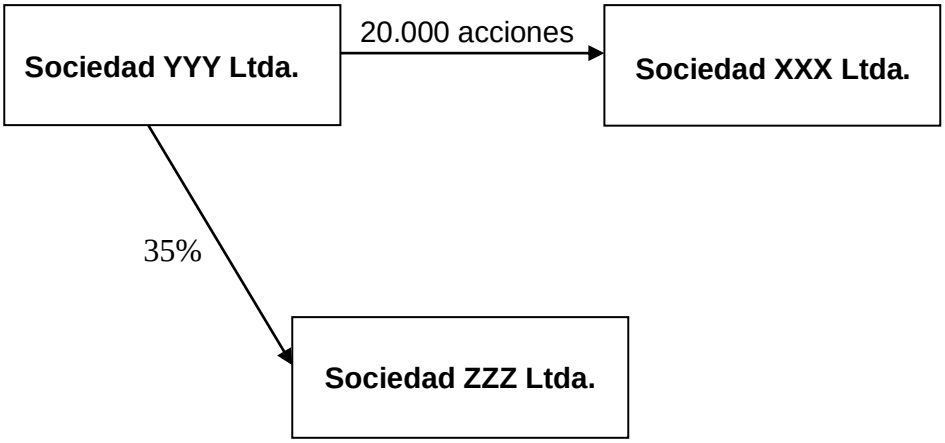

* YYY Ltda. Enajena las 20.000 a ZZZ Ltda. el mayor valor obtenido en la enajenación de acciones, es vuelto a invertir en la sociedad hasta el monto inicial de la primera adquisición de las acciones de pago, quedando el exceso afecto a impuesto.

Determinación del costo tributario de las acciones.

Valor libro de las acciones al 31.12.2007	8.540.000
IPC Fecha Enajenación (Marzo 0,8%)	68.320
Monto actualizado	**8.608.320**

Tributación aplicable al mayor valor.

Precio de venta	18.500.000
Costo tributario	(8.608.320)
Mayor Valor	**9.891.680**

Mayor Valor	9.891.680
Valor de adquisición	8.500.000
Monto afecto a impuesto	**1.391.680**

*El monto que se podrá volver a invertir sería de $ 8.500.000, reajustado hasta el último día del mes anterior al de la nueva inversión.

Conclusión:

De acuerdo al artículo 14 de la Ley de la Renta, los contribuyentes que inviertan en acciones de pago, y las enajenen, se considerará que el enajenante ha efectuado un retiro tributable equivalente a la cantidad invertida en la adquisición de las acciones, quedando el exceso sujeto a las normas generales de esta ley. El contribuyente podrá dar de crédito el Impuesto de Primera Categoría pagado en la sociedad desde la cual se hizo la inversión en contra del Impuesto Global Complementario o Adicional que resulte aplicable. El contribuyente podrá volver a invertir el monto percibido por la enajenación hasta la cantidad que corresponda al valor de adquisición de la acciones, reajustado hasta el último día del mes anterior al de la nueva inversión, en empresas obligadas a determinar su renta efectiva mediante contabilidad completa, no aplicándose los impuestos Global Complementario o Adicional.

Cuadro comparativo de tributación

Tributación actual, diferimiento y tributación futura en el sistema tributario chileno. Franquicias, exenciones.	Tributación en el Estado de chile	Régimen de Transparencia Fiscal Internacional
Tributación Actual	• Impuesto de 1º Categoría con 17% • Impuesto único del 17%. • Impuesto Adicional del 35%. • Invariabilidad tributaria 42%. • Impuesto Global Complementario. **1**.- De acuerdo a los casos desarrollados, existe el diferimiento	• Usaremos un supuesto considerando las mismas tasas para efectos de cálculo de impuestos. **1**.- En este régimen no opera la opción de diferir el pago de impuestos.

Diferimiento de la tributación	de la carga tributaria a través de la reinversión de utilidades según el Artículo 14 letra A N° 1 Letra c), respecto de los empresarios individuales, contribuyentes del Artículo 58 N° 1, socios de sociedades de personas y socios gestores de sociedades en comanditas por acciones. **2**.- Se puede acoger a reinversión el mayor valor obtenido en la enajenación de derechos sociales con tope FUT de acuerdo al porcentaje de participación que tiene el enajenante en la sociedad. Con esto se suspende la tributación del IGC o Impuesto Adicional respectivo **3**.-Se puede acoger a reinversión el monto inicialmente invertido por una S.P en acciones de pago de una S.A luego de que éstas han sido enajenadas, ya que de acuerdo a la Ley de la Renta esta situación correspondería a un retiro tributable de utilidades. Por la diferencia que resulte se tributará con los impuestos correspondientes. En este caso también se suspende la tributación con IGC o Impuesto Adicional.	De acuerdo al Régimen de Transparencia Fiscal Internacional el diferir los impuestos se considera como una elusión o evasión de éstos. De acuerdo a los entendidos en esta materia mediante el diferimiento de los impuestos se promueve la inequidad en el sistema tributario, ya que por lo general las Empresas que optan por invertir en el exterior son Aquellas con mayor poder Económico. La Transparencia Fiscal se fundamenta en operar con sociedades transparentes, en donde a los socios de la sociedad se les debe imputar directa y en forma proporcional de acuerdo a su participación, los beneficios económicos obtenidos por la sociedad, aún cuando no hubieran sido éstos objeto de distribución o reparto. Estos beneficios económicos incrementarán las respectivas bases imponibles de los socios haciéndolos tributar con el impuesto personal respectivo, usando Como crédito el Impuesto pagado por la sociedad de acuerdo al porcentaje de participación en ella.
Diferimiento de la tributación		

Tributación futura	**1.**- Las rentas que suspendieron su tributación, deberán soportar los impuestos Global Complementario o Adicional cuando sean distribuidas o retiradas por los socios de la sociedad, usando como crédito el respectivo Impuesto de 1° Categoría pagado por la sociedad en la que se tiene Participación.	**1.**- De acuerdo al Régimen de transparencia fiscal la tributación futura, es la misma que la tributación actual debido a que los impuestos escasamente se pueden diferir y trata de restringir la elusión, evasión de impuestos promoviendo así la equidad tributaria.
Franquicias Tributarias	**1.**- Depreciación acelerada mayor costo a rebajar de la RLI. **2.**- Crédito del 6% activo fijo tope 650 UTM. **3**.- Pérdidas tributarias que serán absorbidas hasta su extinción, con la devolución del Impuesto 1º Categoría Pagado. **4.**-Crédito por Impuesto Territorial. **5**.- Préstamos con bancos e instituciones extranjeras. Tasa 4% intereses.	**1**.- Estos beneficios tributarios operan con el ánimo de incentivar al inversionista tanto nacional como extranjero. Bajo este régimen de transparencia operan de igual forma, pero con la excepción de si uno u otro beneficio es utilizado con el fin de eludir o evadir impuesto no operará, debido a que distorsiona el fin del beneficio, que es incentivar la inversión. Promoviendo así la equidad del sistema tributario.

<u>Exenciones Tributarias</u>	**1**.- Enajenación de acciones acogidas al 18 TER. Exentas del impuesto 1º categoría, IGC. **2**.- Los dividendos de sociedades chilenas distribuidos en Chile, están exentos de tributación.	**1**.- Estos beneficios tributarios operan con el ánimo de incentivar al inversionista tanto nacional como extranjero. Bajo este régimen de transparencia operan de igual forma, pero con la excepción de si uno u otro beneficio es utilizado con el fin de eludir o evadir impuesto no operará, debido a que distorsiona el fin del beneficio, que es incentivar la inversión. Promoviendo así la equidad del sistema tributario.

CONCLUSIONES

El sistema tributario chileno está centrado en el cumplimiento de sus objetivos económicos y administrativos a fin de obtener mayores grados de eficiencia en la recaudación fiscal. Los impuestos que afectan las ganancias de las empresas, tienen una tasa bastante pequeña al compararlas con las del resto del mundo. El impuesto de Primera categoría pagado es un crédito a los pagos de impuesto que deben realizar los dueños de las empresas. El sistema tributario chileno presta gran importancia a la apertura hacia mercados en el exterior, y a la entrada de capitales extranjeros que desean invertir en el país.

La inversión extranjera directa ha aumentado considerablemente durante el último tiempo especialmente aquella realizada a través del Estatuto de la Inversión Extranjera Decreto Ley 600. El país presenta una gran apertura comercial y no discriminación a inversionistas extranjeros brindándoles un trato nacional al momento de ingresar al país.

El inversionista extranjero puede verse sometido a diferentes regímenes tributarios a saber: un régimen general con un Impuesto de Primera categoría de 17%, Impuesto Global Complementario con tasa progresivas que alcanzan hasta un 40% y un 35% por Impuesto Adicional si los beneficios obtenidos son remesados al exterior; un régimen especial considerando ciertos requisitos con un Impuesto Único de 17%; un régimen de invariabilidad tributaria especificado en el artículo 7° del Decreto Ley 600 al que puede optar el inversionista en el momento de realizar el contrato de Inversión Extranjera con el Estado de Chile pagando un Impuesto de un 42%, por un plazo de 10 años desde la puesta en marcha de la respectiva empresa, si el inversionista decide renunciar a este régimen se integrará al régimen general, perdiendo en forma definitiva la invariabilidad convenida.

En materia de inversión extranjera el inversionista puede optar por internar capitales al país a través del Capítulo XIV del Compendio de Normas sobre Cambios Internacionales del Banco Central de Chile y el Estatuto de la Inversión Extranjera Decreto Ley 600 de 1974, con una serie de opciones para materializar

la inversión ya sea con la entrada de divisas, créditos, bienes físicos, entre otros. Podemos señalar que un contrato de inversión sujeto a las normas del Decreto Ley 600 otorga un mayor beneficio respecto del Capítulo XIV del Banco Central, ya que el inversionista firma un contrato con el Estado de Chile, que tiene el carácter de un contrato ley, no puede ser modificado unilateralmente, sino que, para ser modificado o dejado sin efecto, se considera la voluntad de las dos partes que lo firmaron: la del inversionista y la del Estado, esto asegura una gran estabilidad y es una garantía para el inversionista.

Si nos situamos en el escenario del pago del impuesto podemos señalar que el sistema tributario chileno cuenta con múltiples beneficios a los inversionistas, el objetivo de estos es incentivar la inversión, el ahorro y a la vez atraer los capitales extranjeros. Las sociedades pueden diferir el pago del impuesto a nivel personal de los socios de la entidad, suspendiendo su tributación para que en el futuro cuando sean distribuidas o retiradas recién tributen y usen como crédito contra el impuesto determinado, el Impuesto de Primera categoría con tasa del 17% pagado por la sociedad. De acuerdo a nuestra aplicación de casos vemos que los incrementos de patrimonio obtenidos pueden ser reinversiones en otras sociedades permitiendo el diferimiento de los tributos.

En relación al Régimen de Transparencia Fiscal, debemos considerar que éste pretende evitar que se desvíen rentas hacia entidades sometidas a baja tributación.

La transparencia fiscal busca hacer tributar al socio por la renta obtenida en la entidad que participa, con independencia de que haya procedido a distribuir dicha renta y de que haya tributado por la misma, pudiendo el socio deducir en su impuesto personal el gravamen satisfecho por la referida entidad. A través de sociedades transparentes se quiere evitar el diferimiento de los impuestos, promoviendo la equidad del sistema tributario, tratando toda renta de la misma manera, evitando una percepción de injusticia ya que la tributación reducida estaría solamente al alcance de aquellos con capacidad para invertir en el extranjero.

Si enfocamos esta situación a los casos planteados, los socios de la entidad deben tributar por los beneficios obtenidos de acuerdo a su participación en la sociedad. Esto provocaría que su base imponible para efectos de cálculo de sus impuestos personales se vería incrementada, pero a la vez usarían como crédito contra el impuesto determinado, aquel pagado por la entidad en que participan.

Por lo tanto lo que busca el Régimen de Transparencia Fiscal es que los países estructuren sus sistemas fiscales de manera tal que los inversores adopten sus decisiones únicamente por razones de mercado, sin considerar los impuestos. Este objetivo puede lograrse a través de la aplicación del Principio de la Renta Mundial en cuya virtud se someten a tributación la totalidad de las rentas obtenidas por el sujeto pasivo cualquiera que sea su fuente de origen.

Respecto de la situación chilena, los inversionistas nacionales se ven perjudicados, ya que muchas veces ellos no cuentan con los recursos de los inversionistas extranjeros y no pueden optar a los beneficios tributarios que ofrece el sistema chileno.
Lo que proponen las autoridades, como el Senador Ominami, es revisar detenidamente algunas exenciones y franquicias tributarias a los sectores de altos ingresos, pues los incentivos y beneficios tributarios vigentes en gran medida no se justifican, pues benefician fundamentalmente a las grandes empresas, todo esto enfocado a una mayor transparencia en las operaciones.

Por lo tanto al analizar la carga tributaria de los inversionistas extranjeros bajo la figura de sociedades transparentes y la incidencia de esta en la recaudación del país, podemos señalar que el Estado vería incrementar considerablemente sus arcas fiscales si se aplican las normas de transparencia fiscal a las sociedades que invierten en Chile, pero con el efecto negativo que Chile ya no sería considerado por los inversionistas extranjeros como un país apto para invertir. Un punto en contra de la transparencia fiscal, es que perjudica la competitividad de las empresas multinacionales, ya que si vemos la perspectiva del inversionista extranjero lo que el pretende es lograr invertir sus recursos por la mejor vía, para así maximizar los beneficios, lograr crecimiento y una posición sólida en el mercado internacional.

La transparencia fiscal se ve como una medida de carácter defensivo, aplicada a aquellos países que ofrecen regímenes tributarios privilegiados o con gravámenes bajos sobre los beneficios de las sociedades.

BIBLIOGRAFÍA

LIBROS

1. Almudí C. (2005). El Régimen Jurídico de Transparencia Fiscal Internacional. Instituto de Estudios Fiscales.

2. Contreras H, González L (2006). “Curso practico impuesto a la renta” Editorial: Cepet.

3. Clavijo F. “Transparencia fiscal internacional” (1995), Instituto de estudios fiscales. Madrid.

4. García, F (1996). El establecimiento permanente: Análisis jurídico y tributario.

5. Lozano Serrano, Carmelo. (2001). La transparencia Fiscal. (p.38). Editorial: Aranzadi.

6. Mayorga, R., Morales J., y Polanco. (2004). Inversión Extranjera régimen jurídico y solución de controversias, aspectos nacionales e internacionales. (p.66) Chile Editorial: Lexis Nexis.

7. Puelma, A. (2003 volumen I). sociedades anónimas. Chile Editorial: Jurídica de Chile.

8. Puelma, Accorsi., A. (2003 volumen II). Sociedades de responsabilidad limitada y colectiva. Chile Editorial: Jurídica de Chile.

9. García, F (1996). El establecimiento permanente: Análisis jurídico y tributario.

10. Pobrete S, Valenzuela J. (2001) Elusión tributaria. Normas antielusivas y facultades fiscalizadoras otorgadas al servicio de impuestos internos, en relación al impuesto a la renta. e

11. Ubilla L. (2003). De las sociedades y la EIRL. Chile Editorial: Jurídica de Chile.

12. Velarde S. (1999). Imposición de Rentas pasivas e incrementos en España por no residentes. Editorial: Milán, Casa Editrice.

13. Ucelai, I. (1996). Las sociedades transparentes en el impuesto de sociedades. Instituto de estudios fiscales Madrid.

NORMATIVA

1. Ley de Impuesto a la Renta. Decreto Ley N° 824 (1974)
2. Estatuto de la Inversión Extranjera. Decreto Ley N° 600 (1974)
3. Compendio de Normas de Cambio Internacionales. Capitulo XIV. Banco Central de Chile.
4. Oficios del Servicio de Impuestos Internos
   Oficio N° 65 de 1992
   Oficio N° 2.594de 2007
   Oficio N° 5.423 de 2004
   Oficio N° 3.470 de 2004
   Oficio N° 4.849 de 2005
   Oficio N° 2.594 de 2007
   Circular N° 158 de 1976

PÁGINAS DE INTERNET

www.sii.cl

www.bcentral.cl

www.cinver.cl

DOCUMENTOS Y APUNTES

1. Estudio jurídico Linares & Abogados. El levantamiento del velo.
2. Pérez C. Chile. Un ejemplo de inequidad tributaria.
3. Vergara C. Cátedra de Planificación Tributaria 2° Semestre de 2007.
4. Reforma Tributaria y Distribución del Ingreso en Chile. Engel E, Galetovic A, Raddatz C. Serie Economía N° 40, Centro de Economía Aplicada, Depto. de Ingeniería Industrial, Universidad de Chile, Agosto 1998.

REVISTAS

1. Revista libertad y desarrollo, artículo: impuestos efectos sobre trabajo e inversión. Editorial: ISSN 2007.
2. Albornoz J. (2000 volumen XI). Revista de derecho. El establecimiento permanente

3. López, José. A. (2003 volumen IX). Sociedades Transparentes, disolución y liquidación. Revista de Actualidad Fiscal.
4. Sanz E. Documento N° 18. Transparencia fiscal internacional (2002)

TESIS

1. Limitación al exceso de endeudamiento para los proyectos de inversión en Chile. Morales R, Marques K. (2004)

Anexos

Algunas multinacionales que operan en Chile.

Agro

Quilmes, Arcor (Argentina); Danisco (Dinamarca); Baron Philippe de Rothschild, Marnier Lapostolle, Pernod Ricard, Limagrain (Francia); Sakata Seed, Takii (Japón); Grupo CLC (México); Fonterra, Flowerzone (Nueva Zelanda); Tiger Oats (Sudáfrica); Miguel Torres, Ebro Puleva (España); Nestlé (Suiza); Unilever (RU-Holanda); The Cortese Family, Philip Morris, Kendall-Jackson, Nature's Farm, Franciscan Estates, Corn Products, Chiquita, Dole, HMTF, Sunseeds (EE.UU.).

Pesca & Acuicultura

British Columbia Packers (Canadá); Ergofinn Oy (Finlandia); Nippon Suisan Kaisha, Nichiro Corporation (Japón); Statkorn Aqua, Fjord Seafood; Stolt-Nielsen, Marine Harvest (Noruega); Pescanova (España); ASC Group, Aqua Bounty Farms (Estados Unidos).

Información & Tecnología

Alcatel (Francia); Packard Bell (Francia-Japón); TCS (India); Olivetti (Italia); NEC (Japón); Telmex (México); SITA Information Networking Computing (Holanda); Telefónica de España, Soluziona, Grupo SP (España); Ericsson (Suecia); Global Crossing (RU); IBM, Microsoft, Yahoo!, Reuters, Motorola, Hewlett-Packard, Cisco, Tech Data, Xerox, Sun Microsystems, Oracle, Computer Associates, DMR Consulting Intl., INTEL, NCR, NAI, Unisys (EE.UU.).

Construcción & Infrastructura

Vivendi, Alstom (Francia); Hochtief, Züblin, Liebherr (Alemania); Autostrade (Italia); OHL, Sacyr, Grupo ACS, Ferrovial (España); Skanska (Suecia); Interacid (Suiza); Balfour Beatty (RU).

Industria

Axol (Brasil); Methanex, Quebecor Printing, AEC Pipelines, Finning (Canadá); L'Oreal, Lafarge Plâtres, Raffinerie Tirlemontoise, Saint Gobain, Sanofi-Aventis (Francia); Siemens, Bayer, BASF, Beiersdorf (Alemania); F.I.L.A. Fabbrica Italiana Lapis ed Affini (Italia); Sumitomo, Nippon Suisan Kaisha, Komatsu (Japón); Imsatec, Milton (México); Philips (Holanda); Dyno Industries, Norske (Noruega); Svenska Cellulosa Aktiebolag, AGA AB, Akzo Nobel (Suecia); Xstrata (Suiza); BPB Gypsum (RU); Shell Petroleum Co. (RU-Holanda); Coca-Cola, 3M, Procter &

Gamble, Caterpillar, Eastman Kodak, General Electric, General Motors, R.R. Donnelley, Clorox, Sherwin-Williams, Abbot Laboratories, Merck, Pfizer, IVAX, Unico (EE.UU).

Electricidad, Gas & Agua

AGL, Pacific Hydro (Australia); Sask Energy, Brookfield (Canadá); Total (Francia); SN Power (Noruega); Endesa, Aguas Barcelona, Iberdrola (España); Repsol-YPF (España-Argentina); Biwater (RU); AES Corporation, Stevodoring Services, CMS Energy, Sempra Energy, Duke Blue Water, Entergy, PP&L, PSEG Global (EE.UU).

Servicios Financieros

Banco de la Nación Argentina (Argentina); AMP (Australia); Banco Itaú, Banco do Brasil (Brasil); Scotiabank (Canadá); Crédit Lyonnais, Crédit Agricole, UAP, Cardif, AXA (Francia); Deutsche Bank, WestLB/Beal, Allianz (Alemania); Istituto San Paolo-IMI (Italia); Bank of Tokyo-Mitsubishi UFJ (Japón); ABN Amro, ING, Rabobank (Holanda); BSCH, BBVA, Mapfre (España); Skandia (Suecia); Zürich, UBS AG (Suiza); HSBC, Royal & Sun Alliance (RU); JP Morgan Chase, Citigroup, Merrill Lynch, Principal, MetLife, Wachovia, Credit Suisse First Boston, Liberty Chile, Inc., AIG, Ohio National Financial Services (EE.UU.).

Minería

Homestake, BHP-Billiton (Australia); Vale do Rio Doce (Brasil); Barrick, Potash Corporation of Saskatchewan, Meridian (Canadá); Minmetals (China); K+S (Alemania); Mitsubishi, Sumitomo, Nittesu, Nippon Mining, Arysta LifeScience (Japón); Norsk Hydro (Noruega); Xstrata (Suiza); AngloAmerican, Rio Tinto (RU); Phelps Dodge, Cyprus, Minnessota Mining, Coeur D'Alene Mines Corporation (EE.UU).

Otros Servicios

Brambles Industries, Sinclair Knight Merz (Australia); Hatch, SNC-Lavalin (Canada); A.P.Moller-Maersk Group (Dinamarca); Outokumpu Technology Oy (Finlandia); Sodexho (Francia); ThyssenKrupp, Robert Bosch (Alemania); Mitsui, Mitsubishi, Honda Motors, Marubeni, Panasonic, Terumo (Japón); TNT Express, P&O Nedlloyd (Holanda); Daewoo (Corea del Sur); Equipo IVI (España); ABB (Suiza/Suecia); G4 Securicor, Compass Group (RU); Tyco, Marriot, McDonald's, R.R. Donnelley, Equifax, Starbucks, Flour, Laureate, Sky (EE.UU.); IberoAmerican Media Partners (Venezuela-EE.UU.).

COMITE DE INVERSIONES EXTRANJERAS
CHILE
VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA

SOLICITUD DE INVERSION EXTRANJERA

Santiago, ___ de ___ de 20 ___

Señor
Vicepresidente Ejecutivo del
COMITE DE INVERSIONES EXTRANJERAS
PRESENTE

En conformidad al Estatuto de la Inversión Extranjera solicito a ese Comité la autorización para efectuar aporte de capital, con las siguientes características y datos:

A. IDENTIFICACION DEL INVERSIONISTA

1. Personas Naturales

1.1. Nombre _____

1.2. Nacionalidad _____

1.3. Domicilio _____

1.4. Teléfono _____ Fax _____

E-mail _____

1.5. Actividad o Profesión _____

1.6. Países en que tiene inversiones _____

1.7.Otros antecedentes _____

1.8 Representante legal en Chile del inversionista _____

Nombre _____

Dirección _____

Teléfono _____ Fax _____

E-mail _____

2. Personas Jurídicas

2.1. Nombre o razón social

2.2. Nacionalidad

2.3. Tipo de Sociedad

Sociedad Anónima ☐

Sociedad Limitada ☐

Otra (indicar) ☐

2.4. Nombre principales socios, accionistas y otros antecedentes sociales

2.5. Domicilio

2.6. Teléfono Fax

E-mail

2.7. Actividad Económica

2.8. Antecedentes económicos del ultimo año

Capital social

Patrimonio :

Utilidades:

2.9. Países en que tiene inversiones

2.10. Domicilio casa matriz

2.11.Teléfono Fax

E-mail

2.12. Representante legal en Chile del inversionista

Nombre

Dirección

Teléfono Fax

E-mail

B. PROYECTO

1. Descripción económica del proyecto_____

2. Sector económico_____

3. Región de destino de la inversión_____

4. Empleos nuevos que generará_____

5. Mercado de destino:

Interno ☐

Externo ☐ Porcentaje de Exportación ☐%

C. APORTE

1. Monto (en moneda extranjera)_____

2. Objeto y radicación del aporte (detallar)_____

3. Composición del aporte:

MODALIDAD	**AÑOS**							
	1	2	3	4	5	6	7	8
Divisas								
Bienes Físicos (Valor)								
Tecnología								
Créditos asociados								
Capitalización de Créditos								
Capitalización de Utilidades								
TOTAL	0,000	0	0	0	0	0	0	0

4. Nombre sociedad receptora del aporte

R.U.T. :

4.1. Tipo de sociedad

Sociedad Anónima Abierta ☐

Sociedad Anónima Cerrada ☐

Sociedad Limitada ☐

En comandita por Acciones ☐

Otra (especificar) ☐

4.2. Nombre de los principales socios, accionistas _____

4.3. Porcentaje de participación que el inversionista adquiere en la sociedad receptora con la presente inversión: ____ %

4.4. Dirección _____

4.5. Teléfono _____ Fax _____

E-mail _____

4.6. Actividad económica _____

5. Invariabilidad tributaria del Art. 7° : SÍ ☐ NO ☐

6. Se acoge al art. 11bis SÍ ☐ NO ☐

7. Se acoge al art. 11ter SÍ ☐ NO ☐

Saluda atentamente a Ud.,

_____

Firma representante legal

(AUTORIZADO ANTE NOTARIO)

NOTA : Debe acompañarse en original y 2 copias

ANEXO

DOCUMENTOS QUE DEBEN ACOMPAÑARSE A LA SOLICITUD DE INVERSION EXTRANJERA

A. Si el inversionista es persona natural

1. Al momento de presentación de la solicitud deberá acompañar:
1.1. Si es extranjero, acreditar nacionalidad mediante copia autorizada de su pasaporte.
1.2. Si es chileno, acreditar residencia y domicilio en el exterior, mediante certificado consular.
1.3. En caso que el inversionista no actúe personalmente, deberá acompañar Poder a un representante.

B. Si el inversionista es persona jurídica:

1. Al momento de presentación de la solicitud deberá acompañar:
1.1. Estatutos sociales
1.2. Certificado de vigencia (*)
1.3. Poder del inversionista a su representante (*)
1.4. Balance y/o Memoria Anual del inversionista (último año)

La documentación legal deberá ser autorizada por el Cónsul chileno respectivo, legalizado ante el Departamento de Legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y protocolizado en una Notaría.
(*) Deben ser traducidos oficialmente al idioma español

C. Si la Vicepresidencia Ejecutiva lo estima necesario, podrá solicitar antecedentes adicionales.

Glosario

Acto de comercio: son las actividades propias de los comerciantes en la ejecución de su oficio. Los actos de comercio están especificados en el artículo 3 del Código de Comercio.

Acciones de pago: son acciones emitidas por una sociedad para obtener fondos, las que tendrán que ser suscritas y pagadas por los accionistas o por terceras personas. El precio al que se ofrecerán será el que determine libremente la junta de accionistas.

Capacidad económica: también llamada "capacidad de pago", consiste en la aptitud económicosocial de una persona para contribuir al sostenimiento del Estado, enfocándose más en las posibilidades que en la idea de sacrificio económico; por ello, de acuerdo a la doctrina tributaria, la capacidad económica se mide por índices (patrimonio, renta) o por indicios (gastos, transacciones, etc). La capacidad económica es la renta una vez excluidas de la misma las cantidades destinadas a las necesidades básicas del contribuyente y de su familia.

Comité de Inversiones Extranjeras: es una persona jurídica de derecho público, descentralizada. Es la única entidad autorizada para actuar en representación del Estado de Chile para aceptar flujos de capital extranjero al país bajo las normas del Decreto Ley 600. El Comité aplica la normativa, dentro de lo que se incluye, la aprobación de Solicitudes de Inversión Extranjera, suscripción de Contratos de Inversión Extranjera, autorización para efectuar remesas y todas las modificaciones que experimenten los contratos de inversiones extranjeras ya suscritos.

Consanguinidad: Es aquel parentesco que existe entre las personas que descienden unas de otras. Las personas están unidas por un vínculo de sangre. La consanguinidad puede ser en línea recta y colateral.

Consanguinidad línea colateral: es aquel parentesco por consanguinidad, en que las dos personas proceden de un ascendiente en común, y una de ellas no es ascendiente de la otra.

Consanguinidad línea recta: es aquel parentesco por consanguinidad, en que una de las dos personas es ascendiente de la otra. Ejemplos: Padre- hija, Abuela-nieta, etc.

Contribuyente: el Código Tributario señala que son contribuyentes, las personas naturales o jurídicas o los administradores y tenedores de bienes ajenos afectados por impuestos.

Domicilio: consiste en la residencia, acompañada real o presuntivamente, del ánimo de permanecer en ella. Divídese en político y civil. Artículo 59 del Código Civil.

Institución Financiera Extranjera: es aquella entidad constituida en el extranjero y que tenga por objeto otorgar préstamos o financiamientos.

Institución Financiera Internacional: es la que tiene el mismo giro de la anterior, y cuyo capital esté formado con aportes de diferentes países miembros o por instituciones de diferentes países, siempre que dichas instituciones cuenten con un monto de capital pagado y reserva igual o superior a la cuarta parte del mínimo que se exija para la constitución de bancos extranjeros en Chile.

Mera tenencia: es la que se ejerce sobre una cosa, no como dueño, sino en lugar o a nombre del dueño. El acreedor prendario, el secuestre, el usufructuario, el usuario, el que tiene el derecho de habitación, son meros tenedores de la cosa empeñada, secuestrada, o cuyo usufructo, uso o habitación les pertenece. Lo dicho se aplica generalmente a todo el que tiene una cosa reconociendo dominio ajeno.

Mercado cambiario formal: está constituido sólo por las entidades bancarias y por las casas de cambio autorizadas.

Moneda extranjera: Moneda extranjera o divisa, se refiere a los billetes o monedas de países extranjeros, cualquiera sea su denominación o característica, a las letras de cambio, cheques, cartas de crédito, órdenes de pago, giros y cualquier otro documento en que conste una obligación pagadera en dicha moneda. En Chile, la moneda extranjera se utiliza como medio de pago en las operaciones internacionales de comercio e inversión y como alternativa de ahorro para los inversionistas.

OCDE (Organización de Cooperación y Desarrollo Económico): está integrada por 30 naciones que buscan intercambiar información y armonizar políticas con el objetivo de maximizar su crecimiento económico y coadyuvar a su desarrollo y al de los países no miembros.

Sus socios son: Canadá, Estados Unidos, México, Alemania, Austria, Bélgica, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Luxemburgo, Noruega, Holanda, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Checa, República Eslovaca, Suecia, Suiza, Turquía, Australia, Japón, Nueva Zelanda y República de Corea.

Oferta pública: Se entiende por oferta pública de valores la dirigida al público en general o a ciertos sectores, o a grupos específicos de éste. Los títulos y el emisor deben estar inscritos en el Registro de Valores.

Persona jurídica: Es una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente. Artículo 545 del Código Civil.

Persona natural: Es todo individuo de la especie humana, cualquiera que sea su edad, sexo, estirpe o condición.

Renta: los ingresos que constituyan utilidades o beneficios que rinda una cosa o actividad y todos los beneficios, utilidades, e incrementos de patrimonio que se perciban o devenguen, cualquiera que sea su naturaleza, origen o denominación.

Residencia: toda persona natural que permanezca en Chile más de seis meses en un año calendario, o más de seis meses en total, dentro de dos años tributarios consecutivos.

Trato Nacional: es el trato no discriminatorio que da un país a los productos importados o la inversión extranjera, una vez traspasadas las fronteras nacionales.